

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

ACUERDO DE 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS UAESP - COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACUERDO N° 001 (29 de marzo de 2023)

“Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 10° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015; el numeral 11 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022, el Decreto Distrital 073 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 señala que el Comité de Conciliación ejercerá, entre otras funciones, las de: “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad; (...) 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto; 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la con-

ciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...); 7. Evaluar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición; 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos (...).”

Que para lograr la observancia de los principios de la administración pública la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, mediante Resolución No. 262 de 2013, adoptó el reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

Que, en cumplimiento de los Decretos Nacionales 1716 de 2009 y 1060 de 2015, mediante Resolución UAESP No. 132 de 2016 se reestructuró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para que su funcionamiento estuviera en consonancia con la estructura organizacional de la Entidad establecida mediante el Acuerdo 001 de enero 18 de 2012, así como las normas vigentes aplicables a la materia.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, indicando en el artículo 2 que la misma tiene por objeto formular, orientar, y coordinar la gerencia jurídica de todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital, entre ellos la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en sus diferentes campos.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018, “*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, establece dentro sus objetivos promover la cultura de prevención del daño antijurídico, a través de políticas que deben ser propuestas por los Comités de Conciliación de las entidades distritales, y puestas en consideración de la Secretaría Jurídica Distrital para analizar la pertinencia de su adopción para el Distrito Capital.

Que el Decreto 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”* constituye una herramienta de carácter jurídico y administrativo de carácter transversal a nivel Distrital, el cual establece los parámetros y lineamientos generales a sus Comités de Conciliación, no obstante, este Decreto tuvo como fundamento la aplicación en su momento, entre otras, de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 137 de 2009, la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1579 de 2012 a nivel nacional, así como a nivel Distrital los Decretos 323 de 2016 y 430 de 2018, normas que han sido derogadas o modificadas especialmente con la expedición de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“Por la cual se expide el estatuto de Conciliación y se Dictan otras Disposiciones”*.

Que la ley 2220 entró en vigencia el 30 de diciembre de 2022, y con ello todas las disposiciones del nuevo estatuto de conciliación que implementa una política pública con el objeto de coordinar las acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación, con lo cual este nuevo estatuto de conciliación pretende recoger en un solo cuerpo todas las disposiciones atinentes a este mecanismo de solución de conflictos, mantiene aspectos que ya existían en cuanto a sus efectos, crea el Sistema Nacional de Conciliación, introduce modificaciones en aspectos de Derecho Procesal y hace énfasis en cómo emplear adecuadamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tales efectos.

Que conforme a lo anterior y con el objeto de fortalecer la gestión jurídica Distrital y los Comités de Conciliación de las entidades y organismos que integran el Distrito Capital de Bogotá, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 073 del 15 de febrero de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, con el que derogó el Decreto Distrital 839 de 2018 y, en su lugar, impartió directrices y lineamientos en materia de prevención de daño antijurídico, aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, recuperación de recursos públicos, seguimiento a la gestión judicial y extrajudicial, y la adecuación de los comités de conciliación a las normas nacionales recientemente expedidas.

Que en sesión del 16 de diciembre de 2022 el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos aprobó su reglamento, mismo que se adoptó con la Resolución No. 831 del 22 de diciembre 2022, pero debido a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 073 de 2023 se hace necesario

realizar la actualización e integración normativa, así como los ajustes de forma con la expedición del presente Acuerdo, cuyo texto se sometió a consideración de esta instancia en sesión del fecha 29 de marzo de 2023, en la que fue aprobado.

Que, dado lo anterior se actualiza el reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con el fin de cumplir con las directrices y lineamientos aplicables a la materia.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP,

ACUERDAN:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Actualización. Actualizar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, contenido en los siguientes artículos.

Artículo 2. Principios Rectores. Los miembros permanentes del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 3. El Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité, tal cual

como lo establece el inciso final del artículo 117 de la Ley 2220 de 2022.

Artículo 4. Integrantes. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

- a. El Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, o su delegado, quien lo preside.
- b. El Subdirector (a) Administrativo y Financiero.
- c. El Subdirector (a) de Asuntos Legales.
- d. El Subdirector (a) de Aprovechamiento y
- e. El Jefe(a) de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo 1. La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP es obligatoria y no es delegable, excepto para el Director quien podrá delegarla en un funcionario de la entidad del nivel directivo o asesor, inclusive en caso de ausentarse durante el curso de una sesión, lo cual, constará dentro de la respectiva acta.

Parágrafo 2. Concurrirán con derecho a voz el(la) Jefe(a) de la Oficina de Control Interno, el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, así como, el(los) apoderado(s) que represente los intereses en cada proceso.

Parágrafo 3. El Comité podrá invitar a un(a) funcionario(a) de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital cuando considere necesaria su asistencia por la naturaleza de los asuntos a tratar. En este caso, dicho(a) funcionario (a) tendrá la facultad de asistir a la sesión del Comité con derecho a voz.

Parágrafo 4. En el evento en que el(la) Presidente(a) del Comité, no se encuentre presente o deba ausentarse durante el curso de la sesión, la Presidencia del Comité será ocupada por quien sea designado por mayoría absoluta de los miembros asistentes; dejándose para ello la constancia en la respectiva acta, sin que ello implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo quórum.

Parágrafo 5. Salvo lo previsto en el parágrafo 3 de este artículo, las invitaciones efectuadas a los servidores públicos distritales serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Artículo 5. Funciones del Comité de Conciliación. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015; el artículo 20 del decreto 556 de 2021, el artículo 120 de la ley 2220 de 2022 y el Decreto Distrital 073 del 15 de febrero de 2023, el comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.
2. Realizar la evaluación, seguimiento y ajuste de las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.
3. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
5. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
6. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, para la evaluación de la posible conciliación en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y en la Directiva Presidencial 05 de 2009.
7. Decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual observarán las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificada por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.

8. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
9. Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
12. Atender y acatar las responsabilidades y obligaciones que el Decreto 556 del 29 de diciembre de 2021 establece para todos los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, entre las que se destaca la prevista en el artículo 20.7 del citado Decreto consistente en: “*Aprobar el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público en el primer bimestre del año*”, conforme los lineamientos previstos para tal efecto en la Circular 021 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital o la que la modifique, sustituya o derogue.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
14. Dictar su propio reglamento.
15. Las demás que a su cargo establezca la normatividad nacional o distrital aplicable.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario de planta, preferentemente un profesional del Derecho, de conformidad con el numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el cual será designado por el Comité mediante acto administrativo.

Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité serán las fijadas en el artículo [2.2.4.3.1.2.6](#) del Decreto 1069 de 2015, el artículo 121 de la ley 2220 de 2022, el capítulo VII del Decreto Distrital 073 de 2023 y demás

normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan. En tal virtud, el Secretario Técnico será responsable, entre otras, de:

1. Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.
3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.
5. Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.
6. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:

- Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación.
- Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo y su delegado, si lo hubiere.
- Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría Técnica.
- Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación que no se hayan incorporado a la fecha al sistema SIPROJ.
- Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”.
- Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico.

Artículo 7. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los(as) integrantes del Comité les serán aplicables las prohibiciones, causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente los artículos 39 al 45 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y las disposiciones que los reemplacen o sustituyan.

Artículo 8. Impedimentos, recusaciones y/o conflicto de intereses. Si alguno de los miembros o integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimentos, recusaciones y/o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.

En todo caso, el trámite para decidir los impedimentos, recusaciones y/o conflictos de intereses, será el señalado en el artículo 5 del Decreto Distrital 839 de 2018, el artículo 130 de la Ley 2220 de 2022 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 9. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica del comité de conciliación. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión, en tanto contiene las opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que integran el comité, gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del

artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, así como el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022 o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Capítulo II

Funcionamiento del Comité

Artículo 10. Sesiones y votación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación respectiva en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

En caso de empate, el asunto debe presentarse nuevamente dirimiendo las distintas posiciones de los miembros del Comité. De persistir el empate el (la) Presidente(a) del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo 1. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá informarlo a la Secretaría Técnica conforme a lo señalado en el artículo 7.6 del Decreto Distrital 073 de 2023. Esto es: enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Parágrafo 2. Salvamento y aclaración de votos. Las/os integrantes del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes deberán expresar las razones que motivan su posición, de las cuales dejarán constancia en el acta o en documento separado a solicitud.

Artículo 11. Convocatoria. El Comité de Conciliación será convocado con al menos tres (3) días de anticipación. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria indicará el día, la hora, el lugar y/o el medio electrónico a través del cual se realizará la reunión, el orden del día y las fichas y/o documentos de los temas que se evaluarán.

La invitación se extenderá a los(as) funcionarios(as) o personas cuya presencia se considere necesaria(s) para la exposición de los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

Cuando se traten asuntos contractuales se debe invitar al supervisor del contrato, al ordenador del gasto y al responsable del equipo de Contratación o quien haga sus veces.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones presenciales. En el día y hora señalados, el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité verificará el quórum y dará lectura al orden del día, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Los(as) apoderados(as) harán una presentación de su análisis al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los(las) miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los(as) apoderados(as) de la entidad.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el(la) secretario(a) Técnico(a) procederá a preguntar a cada uno(a) de los(las) integrantes el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) informará al(a) Presidente(a) que todos los temas han sido agotados, para que este proceda a levantar la sesión.

Parágrafo. Las sesiones del Comité podrán ser grabadas por el Secretario(a) Técnico(a) del Comité, previa autorización de los miembros del Comité, con la finalidad de elaborar las actas ejecutivas, en todo caso las grabaciones no hacen parte del acta y no es necesario su archivo en el expediente físico o digital de la entidad.

Artículo 13. Sesiones no presenciales. El Comité podrá ser convocado a sesionar de manera virtual

por medio de comunicación simultánea, sucesiva o asincrónica, haciendo uso de las herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

En las sesiones asincrónicas, cuando los miembros del comité tengan dudas, inquietudes, observaciones y/o en general no estén conformes con los análisis presentados, lo informarán mediante correo electrónico y los(as) apoderados(as) absolverán los cuestionamientos a través del mismo medio dentro del término establecido para realizar la sesión.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

La votación deberá ser precisa, indicando si se acoge o no la recomendación del apoderado(a), y en caso de apartarse de lo recomendado, el integrante del Comité debe manifestar los argumentos, determinando de manera clara las normas, decisiones judiciales y/o circunstancias técnicas, por las cuales considera que la recomendación del apoderado no debe ser aceptada.

Los votos recibidos después de vencido el término establecido por la Secretaría Técnica, se considerarán extemporáneos y no se tendrán en cuenta.

Parágrafo: Los miembros del Comité podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del CPCa.

Artículo 14. Trámite de aprobación y suscripción de actas. La Secretaría Técnica propenderá por remitir al tercer día hábil siguiente a la sesión el proyecto del acta al correo de las personas que integraron el Comité. Recibido el proyecto de Acta, los miembros del Comité de Conciliación contarán hasta la finalización del día hábil siguiente al recibo del acta para exponer las observaciones que consideren deben ser incluidas en el Acta, o para expresar su aprobación. En caso de que no se reciban comentarios o pronunciamiento alguno de los miembros del Comité dentro del término previsto para ello se entenderá aprobada el Acta. La Secretaría Técnica consolidará el Acta con las observaciones recibidas y la enviará al Presidente del Comité para su firma. Una vez firmada el Acta por el Presidente y Secretario Técnico del Comité de Conciliación deberá ser cargada en el sistema SIPROJ WEB.

Artículo 15. Discusión de asuntos de impacto distrital o de interés de otro organismo o entidad distrital. Cuando se sometan a consideración del

Comité de Conciliación asuntos de impacto distrital o en los que tenga interés otra entidad u organismo distrital, podrá convocarse al Comité de Conciliación como invitado especial con derecho a voz pero sin voto, al menos a un (1) representante del organismo o entidad distrital comprometida en el caso, designado por el (la) Secretario(a) de Despacho, Director(a) de Departamento Administrativo o Alcalde(sa) Local, Director o Jefe Jurídico a cargo, según corresponda.

Artículo 16. Trámite de Propositiones. Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para la deliberación y decisión de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y de las directrices y políticas a cargo del Comité.

Artículo 17. Acuerdos y resoluciones. Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación serán Acuerdos sancionados por todos sus miembros. Las disposiciones de carácter particular serán Resoluciones y se suscribirán por el (la) Presidente(a) del Comité y el (la) Secretario(a) Técnico(a).

Capítulo III

Informes y publicaciones

Artículo 18. Informes de gestión del Comité de Conciliación. El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y presentado a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

Artículo 19. Publicación informes comité de conciliación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 2220 de 2022 y a efecto de garantizar la publicidad y transparencia en la gestión la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que éstos deban presentarse de acuerdo con la ley y los reglamentos.

Artículo 20. Publicación de Acuerdos Conciliatorios. El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación verificará que se publiquen en la página Web de la entidad, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y/o laudos arbitrales celebrados

ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Así mismo, el Subdirector de Asuntos Legales remitirá oportunamente en medio magnético o virtual las citadas actas a la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital a efecto de que se incorporen debidamente tematizadas al Sistema de Información “*Régimen Legal de Bogotá*”, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12.3 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Capítulo IV

Líneas decisionales y deberes de los apoderados

Artículo 21. Líneas decisionales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrá como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual - en todos los casos - depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:

Con ánimo conciliatorio

1. Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.
2. Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de Sentencias de Unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.
3. Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.
4. Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.

5. Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.
6. Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Sin ánimo conciliatorio

1. Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
2. Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.
3. Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.
4. Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.
5. Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
6. Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
7. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.
8. Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

9. En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de cada entidad u organismo distrital conforme a su competencia y autonomía.

Artículo 22. Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial de la Unidad Especial de Servicios Públicos - UAESP. Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos, así como el especial cumplimiento de las directrices proferidas por la Secretaría Jurídica Distrital, entre ellas las Directivas 002 de 2017 y 004 de 2023 o las que las modifiquen, sustituyan o haga sus veces, corresponde a los apoderados que defienden los intereses de la UAESP, los siguientes:

1. Estudiar la procedencia de la acción de repetición y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo, presentando el informe pertinente ante el Comité de Conciliación en los términos y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificada por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.
2. Elaborar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ WEB, las fichas técnicas para sus respectivos Comités de Conciliación, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del medio de control o la convocatoria de conciliación extrajudicial, siempre y cuando se tenga toda la información necesaria para el estudio del caso por parte del abogado asignado. En todo caso, deberán diligenciar la ficha técnica respectiva con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación.
3. Presentar un estudio sobre los antecedentes judiciales con el precedente y jurisprudencia relacionada, si a ello hubiere lugar por la especialidad del caso, relacionada con el tema en litigio que se lleva a cada Comité de Conciliación.
4. La relación de las decisiones adoptadas en casos similares por el Comité de Conciliación de la entidad, a efecto de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir.
5. Los apoderados comparecerán a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición institucional adoptada por el Comité de Conciliación de la Unidad, para lo cual aportarán al juez o al procurador de conocimiento según el caso, la certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación, donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento.

Capítulo V

Archivo del comité de conciliación

Artículo 23. Archivo del Comité de Conciliación. La elaboración de las fichas de análisis de conciliación, llamamiento en garantía y/o repetición, así como las Actas del Comité de Conciliación, deben diligenciarse en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB. Las certificaciones, actas y demás documentación deberán incorporarse en los expedientes físicos y/o digitales de conformidad con lo previsto en la Tabla de Retención Documental.

Capítulo VI

Seguimiento y control de las decisiones del Comité

Artículo 24. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al (a la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual presentará a los miembros informes cada seis (6) meses.

Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar al (a la) Secretario(a) Técnico(a) un informe sobre el resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas.

Los(as) apoderados(as) adjuntarán a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

Capítulo VII

Integración normativa, vigencia y derogatoria

Artículo 25. Integración normativa. En lo no regulado por el presente acto administrativo se acudirá y aplicará lo previsto tanto en el marco normativo general aplicable, contenido en las leyes decretos y demás normas nacionales y/o distritales que rijan la materia, así como las normas especiales, resoluciones o circulares, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para estos efectos.

Artículo 26. Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 831 del 22 de diciembre 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

Director General

Presidente del Comité de Conciliación

ANDERSON ARTURO GALEANO ÁVILA

Subdirector de Asuntos Legales

Secretario Técnico

MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA

Subdirector Administrativo y Financiero

YESLY ALEXANDRA ROA MENDOZA

Jefe Oficina Asesora de Planeación

FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO

Subdirector de Aprovechamiento (E)

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000138

(4 de abril de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado a la **Dirección de Gestión Corporativa** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con

los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 01 de abril de 2023, expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **JOSÉ LUIS LEÓN ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.282, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado a la **Dirección de Gestión Corporativa** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2023IE00928101 de 03 de abril de 2023**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **JOSÉ LUIS LEÓN ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.282, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado a la **Dirección de Gestión Corporativa** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es necesario proceder con la provisión definitiva del empleo de **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado a la **Dirección de Gestión Corporativa** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **JOSÉ LUIS LEÓN ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.282, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Asesor Código 105 Grado 05** del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda asignado a la **Dirección de Gestión Corporativa** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constituti-

vos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ LUIS LEÓN ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.282.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000139 (4 de abril de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se da por terminado un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Director Técnico Código 009 Grado 08** de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 01 de abril de 2023, expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.836.168, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **Director Técnico Código 009 Grado 08** de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2023IE00928001 de 03 de abril de 2023**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.836.168, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Director Técnico Código 009 Grado 08** de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000067 del 15 de febrero de 2023, se encargó en empleo de Director Técnico Código 009 Grado 08 ubicado en la Dirección Jurídica, a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, quien ocupa el empleo de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial, desde el 15 de febrero de 2023 y hasta que sea provisto en forma definitiva el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario proceder con la provisión definitiva del empleo de **Director Técnico Código 009 Grado 08** de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda y dar por terminado el encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.836.168, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Director Técnico Código 009 Grado 08** de la Dirección Jurídica de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión de **ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ**, el encargo

de **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el empleo de **Director Técnico Código 009 Grado 08** de la Dirección Jurídica, realizado mediante Resolución DGC-000067 de 2023, quien continuará desempeñando el cargo de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a **ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.836.168 y a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº DDI-015560, 2023EE09163001 (4 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 25 Registros, Anexo No. 2 con 41 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015560 DEL 04 DE ABRIL DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefe de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSA DE DEVOLUCIÓN
DDI-014761	2023EE072133 01	202210247000013018	RAFAEL ANTONIO SARMIENTO MORALES	255.892	VEHICULOS	RAV453	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/03/2023	2022	KR 3 A 2D 29	21/03/2023	NO RESIDE
DDI-001141	2023EE030501 01	202209160000012756	RIOS MOSCOSO MARCO ALIRIO	2.285.307	VEHICULOS	BES712	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	CL 103A SUR 3B 09	21/03/2023	REHUSADO
DDI-001148	2023EE030508 01	202209160000012763	ESPINOSA CASTRO ERNESTO	4.165.782	VEHICULOS	BGO218	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	DG 52 SUR 54A 15	21/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-001150	2023EE030510 01	202209160000012765	ROBLEDO GOMEZ JOSE MANUEL	4.322.430	VEHICULOS	CX1745	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017, 2019, 2019, 2020, 2021	CL 1 BIS B 1 B 46	23/03/2023	CERRADO
DDI-001151	2023EE030511 01	202209160000012766	CUBILLOS CRUZ HORACIO	4.401.463	VEHICULOS	RAX925	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017, 2020	DG 17C SUR 29A 71	22/03/2023	CERRADO
DDI-001184	2023EE030544 01	202209160000012799	FERNANDEZ DURAN DILFREDO ENRIQUE	8.049.893	VEHICULOS	CFS073	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017, 2021	CL 48B SUR 25 12	21/03/2023	NO RESIDE
DDI-001126	2023EE030486 01	202209160000012741	MARTINEZ MORENO CAMILO	11.200.373	VEHICULOS	ONV61B	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	KR 43C 4F 50	21/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-000663	2023EE020421 01	202211227000013458	BELISARIO ARIAS SALAMANCA	19.051.760	PREDIAL	AAA0052DOKL	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/01/2023	2022	KR 86A 38D 51 SUR 110001 BOGOTÁ, D.C. / CO	21/03/2023	REHUSADO
DDI-001143	2023EE030503 01	202209160000012758	CASTRO HERNANDEZ BERTHA LIBIA	24.720.778	VEHICULOS	HKP267	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	KR 68F 66 66	23/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-001145	2023EE030505 01	202209160000012760	ORJUELA AVILA NINA AMPARO	39.537.095	VEHICULOS	BTO396	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017, 2018, 2021	AC 116 71A 33	21/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-000630	2023EE020416 01	202211227000013457	NOHRALBA TORRES MONCADA	41.460.178	VEHICULOS	JXK694	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/01/2023	2022	CL 186 A 86 45 P 3	17/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-001149	2023EE030509 01	202209160000012764	CERON DE MORA MARIA GLORIA	41.730.825	VEHICULOS	VDI605	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	AC 72 64 53	23/03/2023	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015560 DEL 04 DE ABRIL DE 2023

El deber de dar
al decto a recibir

DDI-001154	2023EE030514 O1	202209160000012769	RODRIGUEZ ESTUPE- NAN MERCEDES	51.835.304	VEHICULOS	VEE014	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	KR 3A 93A 30 SUR	21/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-001158	2023EE030518 O1	202209160000012773	MAHECHA MAHECHA ROSABEL	51.856.516	VEHICULOS	BE0548	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	KR 53C 131A 10 IN 3 AP 203	21/03/2023	NO RESIDE
DDI-001160	2023EE030520 O1	202209160000012775	NEVA CASTRO CLAU- DIA PATRICIA	52.037.291	VEHICULOS	JVF66C	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	AC 26 SUR 71D 69	23/03/2023	NO RESIDE
DDI-001164	2023EE030524 O1	202209160000012779	OCHOA YAZO RU- BIELA ESPERANZA	52.903.927	VEHICULOS	BIW751	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	CL 2A SUR 10A 19 ESTE	22/03/2023	CERRADO
DDI-001164	2023EE030524 O1	202209160000012779	OCHOA YAZO RU- BIELA ESPERANZA	52.903.927	VEHICULOS	JW159D	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2021	CL 2A SUR 10A 19 ESTE	22/03/2023	CERRADO
DDI-001166	2023EE030526 O1	202209160000012781	NIETO MANRIQUE OLIVERIO	79.125.639	VEHICULOS	TAT361	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	CL 94B 57 17	21/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-001171	2023EE030531 O1	202209160000012786	GARCIA OSSA LEONEL	79.843.861	VEHICULOS	BKW42	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	CL 76 76 83	21/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-001175	2023EE030535 O1	202209160000012790	ARIZA GIRALDO REINEL	80.000.741	VEHICULOS	BS1678	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	CL 33N 19 24	22/03/2023	CERRADO
DDI001071	2023EE030431 C35	202206133000062956	PAEZ MANRIQUE LUIS ALBERTO	80.361.491	PREDIAL	AAA0150LUBS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	10/02/2023	2017, 2019, 2020, 2021	CL 73B SUR 88D 25 MJ	02/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-014628	2023EE068890 O1	202210187000012880	OIL FIELD SERVICES & SUPPLIES S A S	900.281.923	ICA	900281923	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/03/2023	2021-7	AUTOPISTA MEDELLIN KM 3 BG 46 ETAPA 1 TERMINAL TERRESTRE DE CARGA BTA	22/03/2023	CERRADO
DDI-001178	2023EE030538 O1	202209160000012793	CASTAÑEDA CASTIL- LO DAVID ENRIQUE	1.030.571.708	VEHICULOS	SWS466	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	KR 89B 23C 36 BQ 1 AP 70	21/03/2023	NO RESIDE
DDI-001192	2023EE030552 O1	202209160000012807	BERNAL CAMARGO HASBLEIDY ROSARIO	1.073.512.023	VEHICULOS	RBX127	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017	CL 25 SUR 69A 10	21/03/2023	DESCONOCIDO
DDI-001127	2023EE030487 O1	202209160000012742	BERNUIY BAQUERO CRISTIAN DAVID	1.121.332.319	VEHICULOS	CYP620	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	09/03/2023	2017, 2018, 2019, 2020	AC 68 74 20	21/03/2023	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015560 DEL 04 DE ABRIL DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE038550 O1	20230213000027259	MANUEL SALVADOR PINZON CORTES	208.128	VEHÍCULOS	ZYQ089	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	AC 127 7 31	21/03/2023	NO RESIDE
NA	2022EE501654 O1	202210270000020127	CAMACHO ROJAS LUIS EVIDALDO	2.193.849	VEHÍCULOS	BSH974	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 100C 130B 10	27/12/2022	CERRADO
NA	2022EE498428 O1	202210270000016901	RICARDO REINOSO USECHE	5.984.138	VEHÍCULOS	UBO128	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 8 5 53	20/12/2022	NO RESIDE
DDI-014731	2023EE071638 O1	202303067000015007	WILBER SNNEYDER ALVAREZ SIERRA	7.185.283	VEHÍCULOS	JGC789	AUTO INADMISORIO	06/03/2023	2021	KR 23A 21 65 PI 1	14/03/2023	CERRADO
DDI-014420	2023EE058075 C1	202302217000014731	LUIS FERNANDO GARCIA BARRAGAN	7.548.731	VEHÍCULOS	JGN40C	AUTO INADMISORIO	22/02/2023	2016, 217, 2018	KR 17 ESTE 60 A 55	24/03/2023	CERRADO
NA	2023EE038464 O1	20230213000027173	OLIVERIO CABRERA	10.162.865	VEHÍCULOS	DQP575	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	CL 52B 85L 04	21/03/2023	DESCONOCIDO
NA	2022EE494581 O1	202210270000013054	QUINTIN ERLIVIO GARZON CHATE	10.308.869	VEHÍCULOS	MKN637	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 019 002 035 BRR VILLA LILIANA	19/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2023EE032989 O1	202204213000052198	LUIS EDUARDO BOTERO MIRANDA	17.166.037	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14/02/2023	2019 - 7	KR 5 13 349 SUR CONJ SALITO CA 61	24/03/2023	REHUSADO
NA	2023EE038535 O1	20230213000027244	MAURICIO MOSQUERA LEON	17.589.843	VEHÍCULOS	JDN263	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	KR 20 No. 10 - 10	21/03/2023	DESCONOCIDO
NA	2022EE496194 O1	202210270000014667	PEÑA ROBLES GEOVANIS	17.954.974	VEHÍCULOS	BOR029	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 8 9 44	28/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2023EE038537 O1	20230213000027246	FELIX ADOLFO BAQUERO HERNANDEZ	19.071.412	VEHÍCULOS	ARL433	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	CL 73A BIS A 69H 13 IN 4 AP 501	21/03/2023	NO RESIDE
NA	2022EE496299 O1	202210270000014772	CARRILLO GARZON LUIS ORLANDO	19.176.069	VEHÍCULOS	RCZ154	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 128B 21 93 IN 3 AP 702	30/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2023EE038542 O1	20230213000027251	RAFAEL FARFAN PORTELA	19.318.145	VEHÍCULOS	GKX983	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	KR 68H 77 22	23/03/2023	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar a conocer a todos los contribuyentes

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015560 DEL 04 DE ABRIL DE 2023

NA	2023EE038554 O1	202302130000027263	LYDA YANET PARRA LEGUIZAMO	23.467.479	VEHÍCULOS	HIT466	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	CL 134A 53 75 AP 1101	21/03/2023	NO RESIDE
NA	2022EE496679 O1	202210270000015152	Sucesión líquida y/o herederos determinados e indeterminados de MARCELINA MACIAS DE GUEVARA	26.488.746	VEHÍCULOS	BZG143	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	MZ 23 CA 29 LAS QUINTAS	26/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE496688 O1	202210270000015161	MARIA YOLANDA LAS- CARRO SABALLE	26.916.514	VEHÍCULOS	MKY958	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 6 4 55	23/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE497051 O1	202210270000015524	AGUILAR LARA ZARAY PENEPOLE	36.561.088	VEHÍCULOS	CVF034	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 10 10 9A 57	21/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE497102 O1	202210270000015575	LICETH YOHANA PEREZ LAZARO	39.285.031	VEHÍCULOS	MPST45	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 8 6 15	23/12/2022	CERRADO
NA	2022EE498513 O1	202210270000016986	SANDRA PATRICIA GAITAN LOZANO	65.797.766	VEHÍCULOS	RAZ310	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2019	CR 3 3 31	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE498737 O1	202210270000017210	GOYENECHÉ PEREZ CARLOS JULIO	74.302.373	VEHÍCULOS	CCO680	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 18 19 82	19/12/2022	CERRADO
NA	2022EE500453 O1	202210270000018926	SALDANA CARLOS EVARISTO	93.437.744	VEHÍCULOS	HBK376	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	CL 12 2 67	23/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE500467 O1	202210270000018940	JEAN ROBELL MORA SABOGAL	94.153.588	VEHÍCULOS	JEV985	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 30 38 27	19/12/2022	NO RESIDE
NA	2023EE071230 O1	2022042130000055095	TOOL S.S. SAS	804.013.213	RETEICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	06/03/2023	2020-1-2-4	KR 31 40 89	10/03/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE072011 O1	201803100101060808	LEASING BANCOLOM- BIA S.A.	860.059.294	VEHÍCULOS	RFX201	AUTO ADMISORIO	07/03/2023	2015, 2016	Torcal del Caribe Km 2 Via a Gaitan -empresa Trans- meor al lado de la trilladora Simón Bolívar -SANTA MARTA -MAGDALENA	09/03/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE038455 O1	202302130000027164	JHON FREDY ZAMU- DIO VELOZA	1.014.177.473	VEHÍCULOS	RMR860	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	CL 138C 157 36	21/03/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE038458 O1	202302130000027167	JESUS ALFONSO AR- GUELLO VARGAS	1.014.276.435	VEHÍCULOS	DCK396	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	KR 78 85A 31	21/03/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE038470 O1	202302130000027179	CAMILO EDUARDO MAHECHA CASAS	1.020.724.135	VEHÍCULOS	EBV366	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	CL 95 9 80	21/03/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE038474 O1	202302130000027183	SANTIAGO GONZALEZ RESTREPO	1.020.788.098	VEHÍCULOS	RLN620	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	CL 98 68 63 TO 4	21/03/2023	REHUSADO
NA	2022EE494528 O1	202210270000012801	JUAN DAVID GOMEZ MORA	1.024.480.424	VEHÍCULOS	CXK419	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	AV 8A 5 86	19/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2023EE038479 O1	202302130000027188	FABER ANDRES CASTAÑEDA BO- HORQUEZ	1.030.668.882	VEHÍCULOS	MPY690	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	KR 82 1 24 SUR	21/03/2023	CERRADO
NA	2022EE494974 O1	202210270000013447	JHON MARIO CARDE- NAS SANDOVAL	1.053.607.805	VEHÍCULOS	CZY406	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 65 98 45	19/12/2022	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015560 DEL 04 DE ABRIL DE 2023

El deber de dar
al deudor a recibir



NA	2022EE501142 01	202210270000019615	WILLIAN DARIO MARTINEZ CAMARGO	1.091.595.212	VEHICULOS	BOA328	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	CL 10 11 58	26/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE495405 01	202210270000013878	JHON JAIR OVALLOS QUINTERO	1.091.654.900	VEHICULOS	RKY964	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2018	MZ 35B LT 1	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE495426 01	202210270000013899	MARILIN MARIA MARQUEZ MORA	1.095.821.954	VEHICULOS	BTT136	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	CL 48 21G 18	20/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE495477 01	202210270000013950	LEILA LORENA MARTINEZ RINCON	1.100.957.100	VEHICULOS	BZT085	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 14A 21 09	22/12/2022	CERRADO
NA	2022EE495524 01	202210270000013997	JINA TATIANA MORENO LOSADA	1.110.448.359	VEHICULOS	BZM172	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	CL 36A 44 117	20/12/2022	CERRADO
NA	2022EE495541 01	202210270000014014	ALEJANDRO GOMEZ RINCON	1.110.573.187	VEHICULOS	BTW696	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	CL 10 7 80	20/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE495549 01	202210270000014022	ALEX HUMBERTO FLOREZ	1.112.299.225	VEHICULOS	RHS863	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	CL 4 19 20	20/12/2022	CERRADO
NA	2022EE495559 01	202210270000014032	MONICA ANDREA ARANDA CORDOBA	1.114.390.965	VEHICULOS	BZB259	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 37C 44 111	20/12/2022	CERRADO
NA	2022EE495659 01	202210270000014132	FERNEY TINOCO BELCAZAR	1.122.725.755	VEHICULOS	BYS161	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	CL 10 10 43 BATAILLON SANTADER	26/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2023EE038516 01	20230213000027225	SIMON PULGARIN PULGARIN	1.152.226.116	VEHICULOS	RGQ650	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/03/2023	2020	CL 106 14B 40	21/03/2023	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº DDI-015564

(4 de abril de 2023)

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993¹, “(...) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias (...)”.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información endógena y exógena, solicitada por vía general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de

2001², modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019.

Que, en consecuencia, se requiere que los obligados tributarios, destinatarios de la presente resolución, suministren la información requerida de manera oportuna, integral, correcta y con las características técnicas exigidas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, los días 7 a 14 de marzo de 2023. Los comentarios de la ciudadanía fueron atendidos en la plataforma LegalBog.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación y las personas naturales pertenecientes al régimen común o responsables del impuesto a las ventas, que sean a la vez contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. y que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones registradas en Bogotá respecto del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año gravable 2022:

- Vigencia
- Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones.
- Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, otros ingresos no gravados y deducciones, la registrada en el renglón No 14 de la declaración para responsables del régimen común y preferencial, y para contribuyentes del Régimen Simple de Tributación el renglón No. 81 del formulario 2593 presentado en la DIAN.

¹“Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se adecúa el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá

La anterior información debe ser reportada con la siguiente discriminación:

1. Actividad no sujeta por la producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
2. Actividades no sujetas según el literal c) del artículo 39 del Decreto Distrital 352 de 2002.
3. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal.
4. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).
5. Donaciones.
6. Base gravable especial. Todos los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas:

Base gravable especial. Todos los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económica:CIU	DESCRIPCION
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
6411	Banca Central
6412	Bancos comerciales
6421	Actividades de las corporaciones financieras
6422	Actividades de las compañías de financiamiento
6423	Banca de segundo piso
6424	Actividades de las cooperativas financieras
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)
6495	Instituciones especiales oficiales
6511	Seguros generales
6512	Seguros de vida
6513	Reaseguros
6514	Capitalización
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
6630	Actividades de administración de fondos
7820	Actividades de agencias de empleo temporal
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
8121	Limpieza general interior de edificios
8129	Otras actividades de limpieza de edificios instalaciones industriales
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
66112	Actividades de las bolsas de valores

7. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de consorcios, uniones temporales y cuentas en participación.
8. Dividendos que no hacen parte del giro ordinario del negocio.
9. Diferencia en cambio.
10. Corrección monetaria.
11. Reintegro de costos y gastos.
12. Salarios.
13. Otros ingresos no sujetos del impuesto.
14. Ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades exentas, la registrada en el renglón No 15 de la declaración para responsables del régimen común y preferencial, y para los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación renglón No. 82 del formulario 2593 presentado en la DIAN.

15. Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales.
16. Exención víctima del secuestro o de la desaparición forzada.

Artículo 2. Información de compras de bienes y/o servicios. Las entidades públicas del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2022 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 70 UVT para el 2022.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto del pago o abono en cuenta
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- b) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- c) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial el Distrito Capital de Bogotá.
- d) Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- e) La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- f) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores con-

tratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entenderán como compras efectuadas en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3. Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Distrito Capital sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Parágrafo 4. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.

- c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Parágrafo 5°. Para efectos del presente artículo no se deberá reportar toda compra por pago de siniestro de bienes.

Artículo 3°. Información de venta de bienes y servicios.

Por concepto de venta de bienes: todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y las personas naturales pertenecientes al régimen común, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan recibido ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT, y que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

CIU	DESCRIPCION
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1051	Elaboración de productos de molinería
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo

CIIU	DESCRIPCION
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2732	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
4643	Comercio al por mayor de calzado
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690	Comercio al por mayor no especializado
46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)
46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)

CIU	DESCRIPCION
46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a 70 UVT, en el año 2022 por concepto de venta de bienes y/o servicios, realizadas en Bogotá durante el año gravable 2022:

- Vigencia
- Código CIU
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto del pago o abono en cuenta
- Valor total del ingreso bruto sin incluir IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2022.

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La venta de bienes realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
- b. La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el con-

trato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

- c. La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
- d. Las ventas que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- e. La realizada directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- f. La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entienden como ventas en Bogotá las exportaciones realizadas por el reportante.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de servicios en la jurisdicción de Bogotá, D.C., lo siguiente:

- a. Las actividades de servicios de vigilancia, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.
- b. Las actividades de servicios integrales de aseo y cafetería que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y

distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.

Parágrafo 3. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y las personas naturales pertenecientes al régimen común, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C, que ejerzan por lo menos una de las dos actividades señaladas en el parágrafo anterior, también deben presentar información de venta de bienes.

Parágrafo 4. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 5. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- f. En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- g. En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- h. En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- i. En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- j. En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Parágrafo 6. Quedan excluidos de reportar la información solicitada en el presente artículo los siguientes sectores y/o actividades económicas:

- Sector financiero,
- Grandes superficies,
- Empresas de servicios públicos y privados,
- Restaurantes,
- Moteles,
- Hoteles,

- Discotecas,
- Empresas de transporte terrestres y aéreas,
- Estaciones de servicio,
- Almacenes de cadena:
- Comercio al por menor en general

Artículo 4. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido anualmente

Parágrafo 1. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Parágrafo 2. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a. En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b. En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.

- c. En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Artículo 5. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2022; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto de la retención
- Monto Base sobre el cual se practicó la retención
- Monto retenido anualmente

Artículo 6. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto del pago sin incluir IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente

Parágrafo. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a. En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b. En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c. En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Artículo 7. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2022, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e in-

dependientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2022:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Número de la(s) cuenta(s)
- Tipo de cuenta
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas

Parágrafo. Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

Artículo 8. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas. Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, vigentes al 31 de marzo 2023, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 84 UVT a 31 de diciembre de 2022:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono

- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Tipo de Fondo
- Número de título, documento o contrato
- Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas

Artículo 9. Información de ingresos recibidos para terceros. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, así como las demás entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros, y que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Bogotá, para el año 2022.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Concepto del ingreso
- Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero
- Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero
- Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo, las inmobiliarias, aseguradoras, afianzadoras y similares que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, deberán suministrar esta información en el artículo 12.

Parágrafo 2. Las pasarelas de pago reportantes de este artículo, deberán reportar la información independientemente del modelo de negocio ofrecido al tercero (Modelo Agregador, Gateway, otro).

Artículo 10. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable 2022, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bogotá:

- Vigencia
- Clase de fideicomiso
- Tipo de contrato
- Tipo de documento del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Bogotá
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Bogotá
- Fecha de constitución del fideicomiso
- Fecha de finalización del fideicomiso
- Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)

- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de (l) (los) fideicomitente(s)
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s)
- Tipo documento beneficiario(s)
- Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de(l) (los) beneficiario(s)
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s)

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Bogotá, no están obligadas a reportar información.

Artículo 11. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas ACTIVAS a 31 de marzo de 2023, reportando como máximo hasta 5 líneas para los Clientes empresariales.

- Numero de línea móvil
- Tipo de documento Cliente
- Numero de Documento Cliente
- Nombre y/o Razón Social del Cliente
- Teléfono Fijo Cliente
- Dirección de correo electrónico (Email)

Artículo 12. Información que debe suministrar las inmobiliarias, aseguradoras, afianzadoras y similares, sobre Arrendamientos. Las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital con el objeto de arrendarlos a terceros durante el año gravable 2022, deberán informar:

- Vigencia
- Tipo de documento del propietario del inmueble
- Número de documento del propietario del inmueble
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del propietario del inmueble
- Dirección del(os) inmueble(s)
- Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la Vigencia
- Dirección de notificación del propietario
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)

Artículo 13. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todas las personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C (Ingresos fuera de este municipio o distrito - Reglón 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Valor Total del ingreso por municipio
- Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Actividad Económica desarrollada. Código CIIU.

Artículo 14. Información de ingresos por venta de activos fijos. Todas las personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores

a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos por venta de activos fijos percibidos en Bogotá (Reglón 13 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Tipo de documento del comprador
- Número de identificación del comprador
- Razón Social o nombre del comprador
- Tipo de Activo fijo vendido
- Valor Total por venta del activo fijo

Artículo 15. Todas las personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos por exportaciones directas de bienes y servicios (Reglón 12 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Valor Total en pesos percibidos por la exportación del bien o servicio
- Fecha de exportación
- Numero de formulario de Declaración de Exportación F-600 (DIAN)

Artículo 16. Todas las personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos por ventas de bienes realizadas a sociedades de comercialización internacional con fines de exportación (Reglón 12 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2022, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Tipo de documento de la Sociedad exportadora
- Número de identificación de la Sociedad exportadora
- Razón Social de la Sociedad exportadora
- Valor Total en pesos percibidos por la venta del bien y/o servicio.

Artículo 17. Información parcial. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2022, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

Artículo 18. Personas jurídicas extranjeras. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, en los cuales el reportado sea una persona jurídica extranjera y que carezca de número de identificación tributaria, deberán diligenciar el campo de número de documento con el código 444444000 y tipo de documento “NITE”.

Artículo 19. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del número de identificación:

Último dígito de identificación	Fecha límite
0	Julio 17 de 2023
1	Julio 18 de 2023
2	Julio 19 de 2023
3	Julio 21 de 2023
4	Julio 24 de 2023
5	Julio 25 de 2023

6	Julio 26 de 2023
7	Julio 27 de 2023
8	Julio 28 de 2023
9	Julio 31 de 2023

Artículo 20. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá entregarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (<http://www.haciendabogota.gov.co/>). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución.

Parágrafo. La Administración Tributaria Distrital asignará un número de radicación en constancia del reporte de información

Artículo 21. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información aquí requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presenten errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 9° del Acuerdo 756 de 2019 o en el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022³, en aplicación del principio de favorabilidad.

Artículo 22°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

CÉSAR ALFONSO FIGUEROA SOCARRÁS
Director de Impuestos de Bogotá (E)

³ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

Tipo de medio de reporte:	Electrónico vía WEB (http://www.shd.gov.co/shd/).
Código de grabación:	Archivo plano en formato texto separado por punto y coma (*.csv)
Formato de almacenamiento del archivo	Debe ser presentado con separación de punto y coma entre sus campos (;). Debe tener justificación horizontal. Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea.
Formato de almacenamiento del campo	Deberá ser del tipo especificado: N: numérico (0 – 9), A: alfanumérico (0 – 9, A – Z, a–z). Deberá ser del tamaño especificado y ningún campo deberá quedar en blanco.

Ejemplo de registro para la información de que trata el Artículo Primero. Información de compras de bienes y/o servicios

VIGENCIA; TIPO DOCUMENTO; NÚMERO DOCUMENTO; NOMBRE O RAZÓN SOCIAL; DIRECCION DE NOTIFICACIÓN; TELEFONO;

 (max4) (max3) (max20) (max70) (max70) (max10)

EMAIL; CÓDIGO MUNICIPIO; CÓDIGO DEPTO; CONCEPTO PAGO; VLR COMPRAS ANUAL; VLR DEVOLUCIONES Y DESC

 (max70) (max5) (max2) (max1) (max20) (max20)

2022;NIT;900108612;ABSOLUT EVENTOS Y RECEPCIONES LTDA;AC 17 65B
 95;4190829; ABSOLUTEVENTOS@EJEMPLO.COM;11001;11;3;120850000;20500000

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

ARTÍCULO 1º. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CONCEPTO DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES O EXENCIONES	2	N	Relacionar el concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá, durante la vigencia 2022. Se debe realizar un registro por cada concepto deducido, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Actividad no sujeta por la producción Primaria agrícola, ganadera y avícola. 2. Actividad no sujeta Art. 39 literal c del Decreto 352 de 2002 (Educación pública, actividades de beneficencia, culturales y deportivas, actividades desarrolladas por los sindicatos, asociaciones gremiales y profesionales sin ánimo de lucro, partidos políticos...) 3. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal 4. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001) 5. Donaciones 6. Base gravable especial 7. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de Consorcios, Uniones temporales, cuentas conjuntas, etc. declarado por quien tiene el deber. 8. Dividendos que no hacen parte del giro ordinario del negocio 9. Diferencia en cambio. 10. Corrección monetaria. 11. Reintegro de costos y gastos 12. Salarios 13. Otros ingresos no sujetos del impuesto. 14. Los ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud. 15. Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VALOR DE LAS ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES	20	N	Valor acumulado por cada concepto de actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá durante la vigencia 2022. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 2º. Información de compras de bienes y/o servicios.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del proveedor. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DOCUMENTO	20	N	Número de documento de identificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del proveedor.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del proveedor. Sin guiones, puntos ni comas
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del representante legal o de contacto del proveedor.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONCEPTO PAGO O ABONO EN CUENTA	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Compra de servicios 2. Compra de bienes 3. Compra realizadas para terceros
VALOR COMPRAS ANUAL	20	N	Valor acumulado de las compras de bienes o servicios durante la vigencia reportada, sin incluir el IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en compras realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 3°. Información de venta de bienes y servicios

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
Código CIIU	8	A	Código de la actividad económica principal de quien reporta la información.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del comprador. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de documento de identificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del comprador.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del comprador. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del comprador.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONCEPTO PAGO O ABONO EN CUENTA	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Venta de servicios 2. Venta de bienes
VALOR TOTAL INGRESO BRUTO	20	N	Valor acumulado de los ingresos recibidos por la venta de bienes y/o servicios durante la vigencia reportada sin incluir IVA No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR TOTAL DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en ventas realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del sujeto de retención. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
BASE RETENCIÓN	20	N	Monto Base de la retención Practicada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
TARIFA RETENCIÓN APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada, de acuerdo a la Resolución 079 de 2013. Máximo dos enteros y dos decimales, separados por punto. Ejemplos: 11.04; 4.14
MONTO RETENCIÓN ANUAL	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo efectivamente al sujeto de retención. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

Para efectos del reporte de este artículo cuando los sujetos de retención hayan sido objeto de la misma, por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONCEPTO DE LA RETENCIÓN	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de retención practicada, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Retención por ingresos vía Internet de tarjetas débito y crédito 2. Retención por ingresos vía datafono y/o terminal de punto de venta de tarjetas débito y/o crédito 3. Retención por ingresos otros medios
MONTO BASE RETENCIÓN	20	N	Valor anual del monto base sobre el cual se practicó la retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
MONTO ANUAL RETENC TARJ DÉBITO O CRÉDITO	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo al sujeto de retención por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

ARTÍCULO 6°. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del agente de retención quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
MONTO PAGO	20	N	Monto del pago, sin incluir IVA. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
TARIFA RETENCIÓN APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada por el agente de retención, de acuerdo a la Resolución 079 de 2013. Máximo dos enteros y dos decimales separados por punto. Ejemplo: 4.14; 11.04
MONTO RETENCIÓN ANUAL	20	N	Valor total anual del monto que le retuvo el agente de retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

ARTÍCULO 7º. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del titular. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de documento de identificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del titular
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del titular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del titular.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
NÚMERO CUENTA	20	N	Número de la cuenta corriente o de ahorro.
TIPO DE CUENTA	1	A	Se debe realizar un registro por cada tipo de cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: C. Corriente A. Ahorro N. Nomina V. Cuenta de ahorro y fomento a la construcción – AFC E. Depósitos electrónicos
VALOR MOVIMIENTO ACUMULADO EN EL AÑO	20	N	Valor total de los movimientos que correspondan a depósitos, consignaciones y otras operaciones que representen ingreso en las cuentas corrientes o de ahorro. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

NÚMERO TITULARES SECUNDARIOS O FIRMAS AUTORIZADAS	2	N	Número de titulares secundarios y/o de firmas autorizadas.
---	---	---	--

ARTÍCULO 8°. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del inversionista. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de identificación del inversionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombres y apellidos o razón social del inversionista
DIRECCION DE NOTIFICACION	70	A	Dirección de notificación del inversionista
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del comisionista. Sin guiones, puntos ni comas.
EMAIL	70	A	Correo electrónico del inversionista
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según el DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según el DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

TIPO DE FONDO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de fondo, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fondo mutuo de inversión abierta 2. Fondo mutuo de inversión cerrada 3. Familia de fondos de inversión colectiva 4. Otros fondos de inversión
NUMERO TÍTULO Y/O CONTRATO	20	A	Número del título, documento o contrato de la inversión efectuada por el Inversionista vigente al 31 de marzo de No debe estar separada por puntos, guiones o comas
RENDIMIENTOS CAUSADOS	20	N	Total de rendimientos y/o utilidades vigentes al 31 de marzo de por cada inversión. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Sin decimales

Para efectos del reporte de este artículo cuando el inversionista sea titular de más de una inversión durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 9°. Información de ingresos recibidos y/o facilitados para terceros.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
PAÍS RESIDENCIA O DOMICILIO	20	A	Nombre completo del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
CONCEPTO INGRESO	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de ingreso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos 2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos 3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos 4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos 5. Ingresos por venta de activos movibles 6. Ingresos por venta de activos fijos 7. Ingresos por recaudos 8. Otros
VALOR DEL INGRESO	20	N	Valor acumulado del ingreso recibido y/o facilitado para el tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR COMISIÓN	20	N	Valor acumulado de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR DEL INGRESO TRANSFERIDO	20	N	Valor acumulado del ingreso transferido o consignado al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

ARTÍCULO 10º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CLASE DE FIDEICOMISO	1	N	Se debe realizar un registro por cada clase de fideicomiso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Inmobiliario 2. Administración 3. Inversión 4. Garantía 5. Cesantías
TIPO DE CONTRATO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de contrato, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fiducia mercantil 2. Encargo fiduciario
TIPO DE DOCUMENTO DEL PATRIMONIO	3	A	Tipo de documento de identificación del patrimonio autónomo y/o fideicomiso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de identificación tributaria
NIT PATRIMONIO AUTÓNOMO	11	N	NIT del patrimonio autónomo. En caso de encargo fiduciario, reportar identificación del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE DEL PATRIMONIO	70	A	Nombre del patrimonio autónomo en el caso de haberse constituido y en caso de ser encargo fiduciario el nombre de éste o del fideicomitente.
INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISO BTA	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del fideicomiso en Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISO NO BTA	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del fideicomiso fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
FECHA CONSTITUCIÓN FEDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de constitución del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
FECHA FINALIZACIÓN FIDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de finalización del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DOCUMENTO FIDEICOMITENTE	4	A	Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
IDENTIFICACIÓN FIDEICOMITENTE	20	N	Número de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE(S) FIDEICOMITENTE	70	A	Nombre y/o razón social del (los) fideicomitente(s).
MONTO INGRESOS BOGOTÁ FIDEICOMITENTE	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) fideicomitente(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
MONTO INGRESOS NO BOGOTÁ FIDEICOMITENTE(S)	20	N	Valor de los ingresos brutos ó totales del (los) fideicomitente(s) fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del fideicomitente. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá)
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) fideicomitente(s).
TELÉFONO	10	N	Número(s) telefónico(s) fijo(s) y/o celular(es) de contacto del (los) fideicomitente(s). Sin guiones, puntos ni comas.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DOCUMENTO BENEFICIARIO	4	A	Tipo de identificación del (los) beneficiario(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	20	N	Número de identificación del (los) beneficiario(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE(S) BENEFICIARIO	100	A	Nombre y/o razón social del o de los beneficiarios
MONTO INGRESOS BOGOTÁ BENEFICIARIO	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) beneficiario(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
MONTO INGRESOS NO BOGOTÁ BENEFICIARIO	20	N	Valor total de los ingresos brutos del o de los beneficiario(s) fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del o de los beneficiarios. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del beneficiario. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del beneficiario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) beneficiario(s).
TELÉFONO	10	N	Número telefónico fijo y/o celular de contacto del beneficiario. Sin guiones, puntos ni comas.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

ARTÍCULO 11°. Información que deben suministrar Operadores de telefonía móvil.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
LÍNEA MÓVIL	10	N	Numero de línea móvil
TIPO DE DOCUMENTO CLIENTE	3	A	Tipo de documento de identificación de la persona propietaria de la línea. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO CLIENTE	20	N	Número de documento de identificación de la persona propietaria de la línea, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CLIENTE	70	A	Nombre o razón social de la persona propietaria de la línea móvil.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.

ARTÍCULO 12°. Información que debe suministrar las inmobiliarias y/o aseguradoras sobre arrendamientos.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

TIPO DE DOCUMENTO DEL PROPIETARIO	4	A	Tipo de documento de identificación del propietario del inmueble. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	20	N	Número de documento de identificación del propietario del inmueble, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO	70	A	Nombre o razón social del propietario del inmueble.
DIRECCION DEL INMUEBLE	70	A	Dirección del inmueble que es objeto del arrendamiento.
VALOR BRUTO ACUMULADO TOTAL RECIBIDO EN LA VIGENCIA	15	N	Valor total acumulado recibido en la vigencia sin incluir IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.

Para efectos del reporte de este artículo cuando los propietarios de los inmuebles tengan más de un predio arrendado, el ingreso del canon acumulado deberá ser reportado de manera independiente en registros separados por cada uno de ellos.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

ARTÍCULO 13°. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
VALOR TOTAL DEL INGRESO POR MUNICIPIO	15	N	Valor total ingreso por municipio obtenido fuera de Bogotá en la vigencia. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
CÓDIGO MUNICIPIO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA. CÓDIGO CIIU	6	A	Codificación CIIU revisión 4

Para efectos del reporte de este artículo cuando los contribuyentes hayan obtenido ingresos por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados por cada municipio.

ARTÍCULO 14°. Información de ingresos por venta de activos fijos.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

TIPO DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR	4	A	Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR	20	N	Número de documento de identificación del comprador del activo fijo, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	70	A	Nombre o razón social del COMPRADOR
TIPO DE ACTIVO FIJO VENDIDO	1	A	1. Bienes inmuebles. 2. Maquinaria y equipo. 3. Mobiliario. 4. Equipos informáticos. 5. Vehículos. 6. Activos intangibles. 7. Otros.
VALOR DE INGRESO POR VENTA DE ACTIVO FIJO	15	N	Valor total ingreso por comprador y tipo de activo. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

ARTÍCULO 15°. Información de ingresos obtenidos por exportaciones directas de bienes y servicios.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
VALOR TOTAL DE PESOS PERCIBIDOS POR LA EXPORTACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	15	N	Valor total de la exportación del bien o servicio No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
FECHA DE EXPORTACIÓN	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de constitución del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
NUMERO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE EXPORTACION F-600 (DIAN)	30	N	Numero del formulario de la declaración de exportación.

ARTÍCULO 16°. Información de ingresos obtenidos por ventas de bienes realizadas a sociedades de comercialización internacional con fines de exportación.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO SOCIEDAD EXPORTADORA	4	A	Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIEDAD EXPORTADORA	20	N	Número de documento de identificación de la sociedad exportadora, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

RAZON SOCIAL SOCIEDAD EXPORTADORA	30	N	Nombre o razón social de la sociedad exportadora.
VALOR TOTAL VENTA DEL BIEN Y/O SERVICIO	15	N	Valor total de la venta del bien y/o servicio. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN Nº DCO-017856

(4 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: 1 anexo que constan de un total de 507 registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
Cobro Especializado	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No. 25-90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA

Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobre, hace saber:
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por el jefe de la Oficina de Cobre Especializado de la Subdirección de Cobre Tributario de la Dirección Distrital de Cobre.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117833	2022EE58213701	202211234300149548	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE HERMOGENES HERNANDEZ	39037	PREDIAL	30/11/2022	CL 1 A 53A 48	22/02/2023	Desconocido
DCO-117832	2022EE58264001	202211234300149665	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE SIXTO RÍANO MARTINEZ	60529	PREDIAL	30/11/2022	CL 63B 118A 46 LC 201	22/02/2023	Cerrado
DCO-117871	2022EE58237601	202211234300149738	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE IGNACIO BUITRAGO	90860	PREDIAL	30/11/2022	AC 100 49 97 ET 3 BQ 10 AP 106	24/02/2023	No Reside
DCO-112331	2022EE58527901	202211234300149518	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE MANUEL ZEAGARCIA	102104	PREDIAL	30/11/2022	CL 68B 72A 47	21/02/2023	Cerrado
DCO-117814	2022EE58267601	202211234300149480	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARTIN PERALTA ANGARITA	118729	PREDIAL	30/11/2022	CL 25 32 07	23/02/2023	No Reside
DCO-112181	2022EE58506501	202211214300145116	JULIO EDUARDO URIZA RODRIGUEZ	131729	PREDIAL	30/11/2022	KR 94 75B 05	20/02/2023	No Reside
DCO-117872	2022EE58228301	202211234300149736	JORGE ENRIQUE TORRES REYES	165221	PREDIAL	30/11/2022	CL 74A 73A 35	22/02/2023	No Reside
DCO-112346	2022EE58504901	202211234300149646	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ MESA	168415	PREDIAL	30/11/2022	CL 41B SUR 16A 51 ESTE	23/02/2023	Cerrado
DCO-112146	2022EE58455501	202211214300144210	MARCO AURELIO BALLESTEROS MURCIA	206055	PREDIAL	30/11/2022	CL 54A SUR 78A 19	23/02/2023	Cerrado
DCO-117699	2022EE58199901	202211234300149285	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE HELODORO RUBIO	211894	PREDIAL	30/11/2022	KR 3D ESTE 36H 72 SUR	23/02/2023	Desconocido
DCO-112349	2022EE58508201	202211234300149609	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ALFREDO RAUL LUNA VALLEJO	240832	PREDIAL	30/11/2022	KR 18C 59 75 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-117957	2022EE58300501	202211234300149706	QISHAN HUANG	262248	PREDIAL	30/11/2022	CL 20 18 10	22/02/2023	No Reside
DCO-117982	2022EE58347201	202211234300149751	EMETERIO DE JESUS CASTRO AMARILLO	316078	PREDIAL	30/11/2022	KR 50N 135 33 AP 102	23/02/2023	Cerrado
DCO-117886	2022EE58301201	202211234300149564	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JULIO HERMINIO BASTIDAS GIL	318523	PREDIAL	30/11/2022	CL 128D 95A 22	22/02/2023	Desconocido
DCO-117717	2022EE58247401	202211234300149304	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE PEDRO GUERRERO BERMUDEZ	320480	PREDIAL	30/11/2022	KR 10 83 73 AP 303	21/02/2023	Desconocido
DCO-117853	2022EE58215901	202211234300149617	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE RITO ANTONIO BERNAL OCHOA	435389	PREDIAL	30/11/2022	KR 8C 163B 69	22/02/2023	Cerrado
DCO-112205	2022EE58509901	202211214300145366	ERNESTO ANTONIO TUTA CELY	1019222	PREDIAL	30/11/2022	KR 55 2B 81	22/02/2023	Cerrado
DCO-117849	2022EE58302401	202211234300149597	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE RIOS GUTIERREZ EVANGELISTA	1025290	PREDIAL	30/11/2022	TV 5148B 31 SUR	23/02/2023	Cerrado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117855	2022EE5628501	202211234300149632	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JULIO ABEL CAMACHO	1047333	PREDIAL	30/11/2022	CL 128 45 61	20/02/2023	No Reside
DCO-117873	2022EE56197001	202211234300149432	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE RÍOS RODRÍGUEZ JOSE EUSEBIO	1154532	PREDIAL	30/11/2022	CL 52A SUR 32 81	21/02/2023	Desconocido
DCO-121974	2022EE56438201	202211234300149532	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE SAUL REYES GALINDO	1170843	PREDIAL	30/11/2022	KR 80C 25B 41	22/02/2023	No Reside
DCO-117435	2022EE56039801	202211214300146147	TORRES CRISTIANCHO LUIS ANTONIO	1177571	PREDIAL	30/11/2022	KR 11 24 83	20/02/2023	Desconocido
DCO-117849	2022EE56299401	202211234300149597	SUSA AVENDAÑO CRISTOBAL	1181458	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 58 11 SUR	20/02/2023	Fallecido
DCO-117632	2022EE56193001	202211234300149290	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE ROBERTO RINCON ACEVEDO	2213718	PREDIAL	30/11/2022	KR 79 40B 28 SUR	21/02/2023	Desconocido
DCO-122251	2022EE59466201	202211214300145808	CARLOS ARTURO CASTRO PARDO	2328604	PREDIAL	30/11/2022	CL 17A SUR 10 50 ESTE	25/02/2023	Cerrado
DCO-117668	2022EE56233301	202211234300149630	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE DIEGO CUADROS SANCHEZ	2610374	PREDIAL	30/11/2022	KR 41 BIS 1 G 46	22/02/2023	Cerrado
DCO-117821	2022EE56285701	202211234300149486	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE MARIO D'ANGELO PINZON	2689132	PREDIAL	30/11/2022	KR 36A 57A 14	22/02/2023	Cerrado
DCO-117773	2022EE56267901	202211234300149401	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARCELIANO LARA BUSTOS	2873122	PREDIAL	30/11/2022	KR 47 12A 35	25/02/2023	Cerrado
DCO-117671	2022EE56196901	202211234300149430	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JULIO PARRA ACOSTA	2916377	PREDIAL	30/11/2022	CL 21 16 18 AP 202	22/02/2023	Desconocido
DCO-117769	2022EE56207201	202211234300149378	IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS	2920964	PREDIAL	30/11/2022	KR 31 9 33	22/02/2023	Desconocido
DCO-122267	2022EE59467801	202211214300145948	JAMIE ERNESTO PARRA GRISMALDO	2928008	PREDIAL	30/11/2022	CL 18 10 33 LC 456	23/02/2023	No Reside
DCO-121377	2022EE56898901	202211304300151355	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LUIS SANTIBÁÑEZ CACERES	2935143	VEHÍCULOS	30/11/2022	CL 18 8 69 LC 1	17/02/2023	Cerrado
DCO-117888	2022EE566219501	202211234300149555	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE ANTONIO ZAPATA PENAGOS	2938114	PREDIAL	30/11/2022	CL 78 24 19	14/02/2023	No Reside
DCO-117397	2022EE56029501	202211214300146059	HERNANDO SILVA BUSTOS	3006306	PREDIAL	30/11/2022	KR 38A 1D 83	23/02/2023	Cerrado
DCO-117461	2022EE56217801	202211214300146076	TITO OROSMAN PIRAQUIVE QUIROGA	3047773	PREDIAL	30/11/2022	KR 77L 68 32 SUR	28/02/2023	Cerrado
DCO-117429	2022EE56214501	202211214300146139	RAFAEL MORA NIETO	3143026	PREDIAL	30/11/2022	CL 69F SUR 80C 40	28/02/2023	Cerrado
DCO-120223	2022EE56602301	202211214300144001	LUIS CARLOS CANDELA PAEZ	3227950	PREDIAL	30/11/2022	CL 141A 109B 03 AP 101	22/02/2023	No Reside
DCO-121979	2022EE56502101	202211234300149683	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE GABRIEL ANTONIO SANTANA	4066807	PREDIAL	30/11/2022	KR 13A ESTE 71B 68 SUR	22/02/2023	Desconocido
DCO-117405	2022EE56007401	202211214300146096	LUIS ANTONIO TORO SALGADO	4124901	PREDIAL	30/11/2022	CL 130 46 06	23/02/2023	Cerrado
DCO-121963	2022EE56437101	202211214300146293	RUBEN DE LOS ANGELES BEJARANO MAMBI	4149864	PREDIAL	30/11/2022	DG 42A SUR 81C 32	28/02/2023	Cerrado
DCO-116814	2022EE56144601	202211214300145305	ROSO ALFREDO ORTIZ	5556197	PREDIAL	30/11/2022	KR 71 5A 65	20/02/2023	No Reside



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-116864	2022EE56172101	202211214300149510	MARCO JULIO TORRES ORTIZ	5576690	PREDIAL	30/11/2022	KR 87A 5A 05 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-117860	2022EE56262201	202211234300149553	CARLOS EDUARDO LOZANO BERNUDEZ	6031500	PREDIAL	30/11/2022	CL 1385 SUR 14 12	21/02/2023	Desconocido
DCO-121927	2022EE58433501	202211214300144484	EDER RAMON PERERA HERMANDEZ	9296162	VEHICULOS	30/11/2022	AC 147 7B 92 TO 1 AP 6012	22/02/2023	Desconocido
DCO-117879	2022EE56218601	202211234300149530	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE CESAR PALACIOS PACHON	9385126	PREDIAL	30/11/2022	CL 9 36 03 LC 123	23/02/2023	Cerrado
DCO-117199	2022EE55103401	202211214300145890	EDGAR CARLOS FORERO	11325396	PREDIAL	30/11/2022	KR 69 72 24	23/02/2023	No Reside
DCO-117958	2022EE56319001	202211234300149708	LUIS ALFREDO HERRERAHERMANDEZ	11406207	PREDIAL	30/11/2022	KR 88H 71 27 SUR	22/02/2023	Desconocido
DCO-122218	2022EE58462901	202211214300145493	MAURICIO HERNAN GUTIERREZ ROJAS	11413696	PREDIAL	30/11/2022	KR 53G 1C 35	22/02/2023	Cerrado
DCO-117047	2022EE55135301	202211214300145804	LUIS ORLANDO VALOY MOSQUERA	11620610	PREDIAL	30/11/2022	KR 57 71 45	22/02/2023	No Reside
DCO-122167	2022EE58529001	202211214300144935	ETALIDES BARRAZA SALAS	12713541	PREDIAL	30/11/2022	KR 20 84 56	22/02/2023	No Reside
DCO-117883	2022EE56341601	202211234300149537	JOSE ORLANDO PINEDA PARDO	13615577	PREDIAL	30/11/2022	KR 72A 71A 72 AP 100	21/02/2023	No Reside
DCO-117883	2022EE56341801	202211234300149537	LUIS ALBERTO FAJARDO GUERRERO	13615686	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56310401	202211234300149537	WILSON GUIZA MEDINA	13617450	PREDIAL	30/11/2022	CL 49B SUR 9 56 ET 1 IN 17 AP 204	23/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE56344501	202211234300149537	LUIS GUILLERMO IRREJO SUAREZ	13642119	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56300401	202211234300149537	YEISON RUFINIAN GRACIAS LUENGAS	13686363	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56342001	202211234300149537	MIGUEL ALIRIO ROMERO GALLEGO S	13686377	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56342201	202211234300149537	ABDEL HERNANDO FAJARDO RAMOS	13686596	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56315201	202211234300149537	LIBARDO ALBARRACIN AMAYA	13701262	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56342401	202211234300149537	EDWING FABIAN GOMEZ	13703820	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56342601	202211234300149537	EDUARDO QUINTERO FLOREZ	13716467	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56342801	202211234300149537	LUIS ABUNDIO VERA FLOREZ	13719018	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56344701	202211234300149537	ALBEIRO ROBLES	13741827	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56343001	202211234300149537	JHON ALEXANDER RICO LOPEZ	13745189	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56276701	202211234300149537	CARLOS OCTAVIO RONCANCIO	13790415	PREDIAL	30/11/2022	KR 110ABS 64 32	22/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE56343201	202211234300149537	JAIR O ELIECER ESPITAL LOPEZ	13790744	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117883	2022EE56304701	202211234300149537	LUIS HERNANDO DIAZ	13791353	PREDIAL	30/11/2022	KR 97 42F 28 SUR	28/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE56325201	202211234300149537	JOSUE ALEJANDRO VILLAVECES	13803701	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56318901	202211234300149537	LUIS ALONSO CARVAJAL	13804716	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56334301	202211234300149537	RAMON RUIZ ARDILA	13806599	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56324701	202211234300149537	JAIRO ENRIQUE MENESES	13823103	PREDIAL	30/11/2022	CL 4B BIS SUR 73A 16	23/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE56323701	202211234300149537	ANDRES FORERO GOMEZ	13824134	PREDIAL	30/11/2022	KR 72J BIS 40C 15 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE56323201	202211234300149537	DENIS JOSE ALVARADO RODRIGUEZ	13827953	PREDIAL	30/11/2022	CL 21 6 13 AP 203	24/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE56324201	202211234300149537	JESUS CORZO DIAZ	13833157	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56344101	202211234300149537	JOAQUIN ESPARZA GOMEZ	13835732	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56317901	202211234300149537	SAMUEL RODRIGUEZ TARAZONA	13837873	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117883	2022EE56321001	202211234300149537	RODOLFO GAMARRA JAIMES	13838709	PREDIAL	30/11/2022	CL 3A 71A 16	20/02/2023	Desconocido
DCO-117892	2022EE56258201	202211234300149560	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE EMILIO RODRIGUEZ GALVIS	17002572	PREDIAL	30/11/2022	KR 71C 3A 42	20/02/2023	Desconocido
DCO-117792	2022EE56244001	202211234300149446	ENIO ERNESTO PARDO LOPEZ	17008225	PREDIAL	30/11/2022	CL 68A SUR 80F 62	28/02/2023	Cerrado
DCO-122298	2022EE59471001	202211234300149239	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LEGUIZAMON	17008744	PREDIAL	30/11/2022	TV 60 52A 13 SUR	23/02/2023	Desconocido
DCO-117649	2022EE56194801	202211234300149410	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JACOBO ROMAS ARIAS	17009340	PREDIAL	30/11/2022	DG 51 43B 06	24/02/2023	Cerrado
DCO-117694	2022EE56274401	202211234300149707	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO	17027175	PREDIAL	30/11/2022	KR 51G 56 10 SUR	24/02/2023	Fallecido
DCO-117973	2022EE56228401	202211234300149734	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	17038842	PREDIAL	30/11/2022	KR 57 5A 42	22/02/2023	Cerrado
DCO-121993	2022EE59484901	202211214300143740	DAVID MARIO HUMBERTO VALERO LIZARAZO	17046191	PREDIAL	30/11/2022	AK 80 49B 13 SUR	27/02/2023	Cerrado
DCO-117722	2022EE56262701	202211234300149309	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ANGEL MARIA MONTENEGRO MARTIN	17054337	PREDIAL	30/11/2022	KR 8B 161 35	20/02/2023	Desconocido
DCO-117896	2022EE56220301	202211234300149563	EFRAIN AMEZQUITA AREVALO	17056340	PREDIAL	30/11/2022	KR 33 4 52	23/02/2023	Cerrado
DCO-117899	2022EE56251101	202211234300149580	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JESUS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ	17103682	PREDIAL	30/11/2022	KR 11 ESTE 19 30 SUR	22/02/2023	Cerrado
DCO-117809	2022EE56279001	202211234300149469	PEDRO JOSE PARADA	17159721	PREDIAL	30/11/2022	CL 6 9 93	22/02/2023	Cerrado
DCO-117147	2022EE55097901	202211214300145769	PEDRO JOSE PARADA	17159721	PREDIAL	30/11/2022	CL 6 9 93	22/02/2023	Cerrado
DCO-121919	2022EE59495301	202211214300146024	MAURICIO BARRETO HERRERA	17170186	PREDIAL	30/11/2022	KR 7C 0 69 SUR	24/02/2023	Cerrado





NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117191	2022EE55151601	202211214300148587	HERNANDO BAHAMON PINTO	1717426	PREDIAL	30/11/2022	KR 8 15 34 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-122056	2022EE59639401	202211214300144245	ALVARO GARAY ARIZA	17180076	PREDIAL	30/11/2022	AC 53 21 97	23/02/2023	Cerrado
DCO-117978	2022EE56259501	202211234300148741	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LEON RAMIRO MATEUS ROMERO	17190873	PREDIAL	30/11/2022	CL 51 72 35	23/02/2023	Cerrado
DCO-116945	2022EE55162601	202211214300145474	DIÓGENES ROJAS GUEVARA	17192861	PREDIAL	30/11/2022	KR 8 23 28 SUR	22/02/2023	No Reside
DCO-121885	2022EE59480301	202211214300143684	HENRY ARTURO BELTRAN FONSECA	17327733	PREDIAL	30/11/2022	KR 70 5A62	20/02/2023	Desconocido
DCO-117182	2022EE55101701	202211214300145854	WILLIAM ROJAS VELASQUEZ	17334195	PREDIAL	30/11/2022	KR 13A 97 82 OF 406	22/02/2023	No Reside
DCO-117849	2022EE56301601	202211234300149597	GOMEZ GIL FLORENTINO	19070562	PREDIAL	30/11/2022	TV 51 488 45 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-122340	2022EE59475301	202211234300149570	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE VARGAS VARGAS	19089883	PREDIAL	30/11/2022	CL 3 73B 04	18/02/2023	No Reside
DCO-117709	2022EE56233401	202211234300148292	JULIO ENRIQUE SANCHEZ SANABRIA	19122992	PREDIAL	30/11/2022	CL 6 34A 97	22/02/2023	Desconocido
DCO-121838	2022EE59434801	202211214300143669	LUIS HUMBERTO SOTO LEGUIZAMON	19135198	PREDIAL	30/11/2022	KR 19 186 10	23/02/2023	Cerrado
DCO-122276	2022EE59468701	202211214300145967	HERNAN CLIMOS	19184195	PREDIAL	30/11/2022	KR 13 12 41 LC 105	23/02/2023	Cerrado
DCO-117849	2022EE56300601	202211234300148937	PEREZ JOSE DE LA CRUZ	19188553	PREDIAL	30/11/2022	TV 56 BIS 488 73 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-116733	2022EE595055101	202211214300145894	JOSE MANUEL ALONSO GONZALEZ	19200954	PREDIAL	30/11/2022	KR SP 49A 71 SUR	22/02/2023	Cerrado
DCO-117399	2022EE56041701	202211214300146074	ALVARO OVALLE RODRIGUEZ	19211876	PREDIAL	30/11/2022	CL 35 SUR 70B 30	23/02/2023	Desconocido
DCO-121385	2022EE58595601	202211304300151358	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE RAUL NUÑEZ	19213876	PREDIAL	30/11/2022	KR 81 C BIS A 41 F 11 SUR	16/02/2023	Cerrado
DCO-122056	2022EE59533101	202211214300144245	PEDRO ENRIQUE GARAY ARIZA	19235990	PREDIAL	30/11/2022	AC 53 21 97	23/02/2023	Cerrado
DCO-117636	2022EE56233101	202211234300148321	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE ADOLFO PIRACOCA QUIN- CHANEGUA	19267194	PREDIAL	30/11/2022	CL 81 SUR 18A 35	23/02/2023	Cerrado
DCO-117501	2022EE59035101	202211214300146218	ALBERTO SABOGAL GALINDO	19303581	PREDIAL	30/11/2022	CL 80 9 91 AP 201	23/02/2023	No Reside
DCO-121881	2022EE59488501	202211214300143885	HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ	19309449	PREDIAL	30/11/2022	CL 7 16 56 OF 604	23/02/2023	No Reside
DCO-117297	2022EE55201001	202211214300148876	OSCAR SAUL MANCERA CORDOBA	19316364	PREDIAL	30/11/2022	CL 1A SUR 72 86	21/02/2023	No Reside
DCO-117841	2022EE58214601	202211234300149529	CARLOS JULIO ANGEL BECERRA	19318770	PREDIAL	30/11/2022	KR 31 10 59	23/02/2023	Cerrado
DCO-121956	2022EE59436401	202211214300145958	FABIO HERACLIO BECERRA RUIZ	19333197	PREDIAL	30/11/2022	KR 70 57 41 SUR	22/02/2023	Cerrado
DCO-122235	2022EE59464601	202211214300145605	FABIO HERACLIO BECERRA RUIZ	19333197	PREDIAL	30/11/2022	KR 70 57 41 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-116861	2022EE55179001	202211214300145374	JUSTO ANIBAL MORENO SARMENTO	19361297	PREDIAL	30/11/2022	KR 8F 165 45 AP 426	21/02/2023	No Reside





NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117892	2022EE56219901	202211234300149560	GERMAN EMILIO RODRIGUEZ REYES	19374799	PREDIAL	30/11/2022	KR 71C 3A 42	20/02/2023	Desconocido
DCO-121932	2022EE59434001	202211214300145055	NESTOR RAMUNDO CHAVEZ MARTINEZ	19397170	PREDIAL	30/11/2022	KR 105H 72 39	20/02/2023	Rehusado
DCO-122352	2022EE59645021	202211234300149623	JOSE JOAQUIN CUBILLOS GOMEZ	19403959	PREDIAL	30/11/2022	KR 53D BIS 2A 67	22/02/2023	Cerrado
DCO-117898	2022EE56300301	202211234300149564	MIGUEL ANTONIO NIVAYO YOPASA	19418754	PREDIAL	30/11/2022	CL 128B N 95A 22	18/02/2023	Desconocido
DCO-117179	2022EE55101301	202211214300145845	JOSE VICENTE PEÑARETE GONZALEZ	19436965	PREDIAL	30/11/2022	AC 53 73A 50 CA	23/02/2023	Cerrado
DCO-117832	2022EE56219601	202211234300149571	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE JOSE GERMAN SEGURA BERNATE	19438886	PREDIAL	30/11/2022	KR 59 5C 08	22/02/2023	Cerrado
DCO-117856	2022EE56216201	202211234300149631	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIO WALTER GUEVARA FAJARDO	19454145	PREDIAL	30/11/2022	KR 53D BIS 4F 29	22/02/2023	Cerrado
DCO-122032	2022EE59487101	202211214300149391	PEDRO ARMENIO TIBAJURRA MAYORGA	19457431	PREDIAL	30/11/2022	TV 51488 04 SUR	20/02/2023	Cerrado
DCO-117213	2022EE55104701	202211214300145936	ORLANDO CASTAÑEDA ZABALA	19457912	PREDIAL	30/11/2022	CL 64H 81A 34	21/02/2023	Cerrado
DCO-117423	2022EE56010501	202211214300146129	JORGE RAUL MUSTAFA FIERRO	19458176	PREDIAL	30/11/2022	KR 100B 77B 10	22/02/2023	Cerrado
DCO-122046	2022EE59445501	202211214300144239	MARCO ANTONIO ARIAS TORRES	19481181	PREDIAL	30/11/2022	CL 2C 50 87	22/02/2023	Cerrado
DCO-117715	2022EE56201401	202211234300149302	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE GONZALO ALBERTO GRISALES ESTRADA	19481358	PREDIAL	30/11/2022	CL 1 SUR 86 06	23/02/2023	Cerrado
DCO-122269	2022EE59468001	202211214300146003	LUIS ALBERTO CASTAÑEDA ROJAS	19485427	VEHICULOS	30/11/2022	AK 50 5A 72	24/02/2023	Cerrado
DCO-117552	2022EE56045901	202211214300146316	CLEOFE QUIROGA FONSECA	20021004	PREDIAL	30/11/2022	CL 93 94A 09	21/02/2023	Cerrado
DCO-122308	2022EE59472101	202211234300149352	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA LETICIA ALVARADO DE GOMEZ	20069219	PREDIAL	30/11/2022	KR 20 63A 41	28/02/2023	Cerrado
DCO-117177	2022EE55185201	202211214300145833	GABRIELA BARRETO DAZA	20073961	PREDIAL	30/11/2022	KR 10 ESTE 19A 18 SUR	22/02/2023	Cerrado
DCO-117796	2022EE56209901	202211234300149447	CONSUELO DE JESUS ANGEL DE LOPEZ	20084515	PREDIAL	30/11/2022	KR 13 93 12 OF 501	21/02/2023	No Reside
DCO-117824	2022EE56212801	202211234300149514	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE AURORA MARTINEZ RODRIGUEZ	20146631	PREDIAL	30/11/2022	CL 79 69P 64	24/02/2023	Fallecido
DCO-122349	2022EE59476201	202211234300149609	ROSA MARIA GARZON DE LUJANA	20152269	PREDIAL	30/11/2022	CL 53 SUR 18B 54	22/02/2023	Cerrado
DCO-117988	2022EE56286001	202211234300149764	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA OLIVIA RODRIGUEZ BELTRAN	20192684	PREDIAL	30/11/2022	CL 167 2B 50	22/02/2023	Cerrado
DCO-122277	2022EE59468801	202211214300146038	MARIA BELLA DIVA CARO DE ROJAS	20194219	PREDIAL	30/11/2022	KR 74B 24C 33	22/02/2023	No Reside
DCO-122028	2022EE59494101	202211214300144049	MARIA LUISA CORTES	20207190	PREDIAL	30/11/2022	KR 57 5B 20	22/02/2023	Cerrado
DCO-117637	2022EE56239301	202211234300149327	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ANA ELVIA RAMIREZ DE CAMACHO	20206745	PREDIAL	30/11/2022	TV 53A 2C 31	22/02/2023	Cerrado
DCO-117649	2022EE56247501	202211234300149410	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA MORALES DE ROJAS	20216817	PREDIAL	30/11/2022	DG 51 43B 06	23/02/2023	Cerrado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117352	2022EE58042401	202211214300145982	CARMELINA VALERO DE MURCIA	20311988	PREDIAL	30/11/2022	TV 77A 40F 36 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-121993	2022EE58483001	202211214300143740	CARMELINA VALERO DE MURCIA	20311988	PREDIAL	30/11/2022	TV 77A 40F 36 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-122012	2022EE58539501	202211214300143903	LIGIA ROBOYO DE BULLA	20317075	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-117554	2022EE58029701	202211214300146321	MAGDALENA ALMECIGA ALMECIGA	20471566	PREDIAL	30/11/2022	CL 86C 110 09	22/02/2023	Cerrado
DCO-117829	2022EE58272401	202211234300148661	CLARA AMELIA ACOSTA ALDANA	20481228	PREDIAL	30/11/2022	CL 13 6 16	20/02/2023	No Reside
DCO-118148	2022EE57267401	201401100100164011	MARIA IGNACIA ARRUBLA BARRAGAN	20537058	PREDIAL	25/11/2022	AC 80 49 44 IN 8 AP 214	16/02/2023	No Reside
DCO-117771	2022EE58252701	202211234300149402	SUCESIÓN ILIQUIDA DE BETSABE RAMIREZ DE PARDO	20761323	PREDIAL	30/11/2022	KR 66 72A 22	23/02/2023	Cerrado
DCO-117870	2022EE58283501	202211234300149456	LUZ MARINA TERESA MOLINA DE MUÑOZ	20823357	PREDIAL	30/11/2022	CL 136A SUR 14 22 MJ	22/02/2023	Cerrado
DCO-117911	2022EE58221801	202211234300149603	LUZ MARINA MORA OLIVOS	20901595	PREDIAL	30/11/2022	KR 9C 107 24 SUR	21/02/2023	Cerrado
DCO-117892	2022EE58265101	202211234300149560	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARIA LUISA REYES DE RODRIGUEZ	20949719	PREDIAL	30/11/2022	KR 71C 3A 42	20/02/2023	Desconocido
DCO-122281	2022EE58469201	202211214300146131	EDILMA CAMACHO DE MARTINEZ	21057983	PREDIAL	30/11/2022	KR 59 129B 45	22/02/2023	No Reside
DCO-117853	2022EE58259801	202211234300149617	MARIA CLEOFE BERNAL DE GUERRERO	21063056	PREDIAL	30/11/2022	KR 117A 23B 42	22/02/2023	Cerrado
DCO-117666	2022EE58250701	202211234300149612	SUCESIÓN ILIQUIDA DE ROSA MARIA SANABE GARZON	21078041	PREDIAL	30/11/2022	KR 2F ESTE 49C 49 SUR	22/02/2023	Cerrado
DCO-121140	2022EE58631701	202211214300143767	STRELLA TORO SAVEDRA	21198763	PREDIAL	30/11/2022	KR 4A 27 15 AP 301	21/02/2023	Cerrado
DCO-122352	2022EE58545001	202211234300149623	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARIELA PERPETUA GOMEZ DE CUBILLOS	21204169	PREDIAL	30/11/2022	KR 63D BIS 2A 67	22/02/2023	Cerrado
DCO-122352	2022EE58544401	202211234300149623	LIBIA RUBY FRANCO DE BEDOYA	21204969	PREDIAL	30/11/2022	KR 2 ESTE 76 4	22/02/2023	Cerrado
DCO-122112	2022EE58530701	202211214300144916	ALBA CECILIA ORTEGA NAVARRO	22534282	PREDIAL	30/11/2022	KR 53 15 55	21/02/2023	Desconocido
DCO-122339	2022EE58566101	202211234300149573	MARGARITA BARRERO DE VELEZ	23247861	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE58555501	202211234300149573	LILIA ORMLIDA PARDO DE SOCHA	23254288	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE58555801	202211234300149573	VICTORIA GOMEZ DE LUNA	23259248	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE58567401	202211234300149573	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PUENTES	23259317	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE58566201	202211234300149573	GUMERSINDA CEPEDA DE MERCHANT	23261141	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE58555501	202211234300149573	FLOR DE MARIA PEREIRA RIVERA	23262400	PREDIAL	30/11/2022	CL 57J SUR 77J 11	23/02/2023	Cerrado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122339	2022EE59557001	202211234300149573	FLORE DE MARIA PINTO DE ESQUERRA	23262405	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59556401	202211234300149573	CARMEN JULIA ESPITIA	23263417	PREDIAL	30/11/2022	CL 86C 113 35	21/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59554601	202211234300149573	CARMEN ALICIA PINZON FONSECA	23264228	PREDIAL	30/11/2022	CL 131 19 31 AP 807	21/02/2023	No Reside
DCO-122339	2022EE59552801	202211234300149573	CECILIA PINZON	23264640	PREDIAL	30/11/2022	CL 35 SUR 78L 03	21/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59556301	202211234300149573	ROSA MARIA NEISA DE SIERRA	23264851	PREDIAL	30/11/2022	CL 1270 BISA 91C 08	22/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59555201	202211234300149573	LILIA DEL CARMEN LARA DE GUIO	23266422	PREDIAL	30/11/2022	KR 145 143B 59	21/02/2023	Desconocido
DCO-122339	2022EE59551701	202211234300149573	MARIA CECILIA ROMERO VELANDIA	23267427	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59549901	202211234300149573	MARIA CLAUDIA QUIROGA AVENDAÑO	23269104	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59557101	202211234300149573	ISABEL BORDA RUBIO	23273888	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59557201	202211234300149573	ESTEFANIA ALVARADO FIGUEROA	23274188	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59557301	202211234300149573	ANA MARIA GONZALEZ DE ACOSTA	23274370	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59557401	202211234300149573	MARIA FLORINDA OTALORA DE VARGAS	23300899	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59549601	202211234300149573	LUZ HELENA LOPEZ UMBACIA	23306376	PREDIAL	30/11/2022	CL 57B SUR 71C 18	23/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59557601	202211234300149573	ELIANA MARIA POVEDA CASTELLANOS	23316335	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59568101	202211234300149573	TRINIDAD DAZA ALVAREZ	23323239	PREDIAL	30/11/2022	KR 135 153 27 AP 301	23/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59557701	202211234300149573	BLANCA EDILMA BALAGUERA PUENTES	23323412	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59549801	202211234300149573	MARIA TERESA BOLLIVAR CORREA	23349874	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59555401	202211234300149573	LEONOR BOLLIVAR CORREA	23350260	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595561801	202211234300149573	ANA ISABEL TORRES TORRES	23359537	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595561901	202211234300149573	MARIA ELISA HERNANDEZ MARTINEZ	23359795	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE5955701	202211234300149573	MARIA DEL CARMEN BLANCO VD BUITRAGO	23374828	PREDIAL	30/11/2022	CL 68 68B 10	22/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59551801	202211234300149573	ANA DESLY VILLAMIL DE PEÑA	23375697	PREDIAL	30/11/2022	KR 84B 128B 69	22/02/2023	Cerrado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122339	2022EE59662001	202211234300149573	FLOR YAMILE ANTONIO SANCHEZ	23375905	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59666801	202211234300149573	FLOR CENADA SOLANO RUIZ	23390009	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59668401	202211234300149573	ANA MARLEY GARCÓN QUINÓNEZ	23390194	PREDIAL	30/11/2022	KR 87 62 15 SUR	26/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59655901	202211234300149573	MARTHA CECILIA LOZANO LESMES	23399324	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59655101	202211234300149573	MARTHA INES ROMERO GAMEZ	23417705	PREDIAL	30/11/2022	KR 73H 60A 22 SUR AP 301	24/02/2023	Cerrado
DCO-115451	2022EE594820501	202211214300143927	LUZ MARY FERNANDEZ CASTILLO	23423621	PREDIAL	30/11/2022	CL 15 15 56	23/02/2023	No Reside
DCO-122205	2022EE59461601	202211214300145396	GLADYS INES TUTA PEDRAZA	23590458	PREDIAL	30/11/2022	CL 4 33 34	23/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE59308901	202211234300149537	OLGA MARINA CARDENAS TOVAR	23689793	PREDIAL	30/11/2022	KR 7 11 91	23/02/2023	Cerrado
DCO-116843	2022EE55127601	202211214300145343	OLGA MARINA CARDENAS TOVAR	23689793	PREDIAL	30/11/2022	KR 7 11 91	23/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE59331201	202211234300149537	MARIA ISABEL SIERRA AGUIZACO	23690820	PREDIAL	30/11/2022	KR 13 7 27 BRR ASOVIVIR	23/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE59346501	202211234300149537	OLGA BELEY CASTILLO DE MEDINA	23700746	PREDIAL	30/11/2022	KR 7A 11 16	23/02/2023	Cerrado
DCO-121963	2022EE59437101	202211214300146293	BLANCA MYRIAM MARTINEZ VACA	23701472	PREDIAL	30/11/2022	DG 42A SUR 81C 32	28/02/2023	Cerrado
DCO-117883	2022EE59299201	202211234300149537	MIRIAM LOZANO TORRES	23752918	PREDIAL	30/11/2022	DG 65A 0 16 ESTE	21/02/2023	Cerrado
DCO-116807	2022EE59062801	202211214300145290	MIRIAM LOZANO TORRES	23752918	PREDIAL	30/11/2022	DG 65A 0 16 ESTE	22/02/2023	Cerrado
DCO-117821	2022EE59302201	202211234300149629	GLADYS GIL GIL	23854614	PREDIAL	30/11/2022	CL 20N 5 24	23/02/2023	No Reside
DCO-117821	2022EE59310501	202211234300149629	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA LUISA PARRA DE FUENTES	23865408	PREDIAL	30/11/2022	KR 58 79A 34	24/02/2023	Cerrado
DCO-117821	2022EE59339901	202211234300149629	MARIA ENCARNACION AMAYA BOLIVAR	23924866	PREDIAL	30/11/2022	KR 52 76 80 PI 3	21/02/2023	No Reside
DCO-117821	2022EE59314801	202211234300149629	HILDA MARIA LOPEZ ARANGUREN	23925949	PREDIAL	30/11/2022	KR 83 41A 75 SUR	25/02/2023	Cerrado
DCO-117308	2022EE59026501	202211214300145912	ABIGAIL GUTIERREZ GOMEZ	23948071	PREDIAL	30/11/2022	KR 82H 64 04 SUR	28/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59662201	202211234300149573	ROSA ELENA GOMEZ DE GUTIERREZ	24102302	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-117673	2022EE59243901	202211234300149432	CARMEN MERCHAN DE RIOS	24108633	PREDIAL	30/11/2022	CL 52F SUR 32 81	21/02/2023	No Reside
DCO-122339	2022EE59662301	202211234300149573	CELIA ELENA AGUILAR DE PEÑA	24109355	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59555901	202211234300149573	ISABEL GRANADOS DE CARDENAS	24109752	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122339	2022EE59562401	202211234300149573	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA LEONOR MORALES DE TIBADUIZA	24111235	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59562501	202211234300149573	BEATRIZ ANGEL DE REYES	24111753	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59562701	202211234300149573	MARIA ELISA PEDRAZA RODRIGUEZ	24112255	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59562701	202211234300149573	MARIA DORA ELY CARDENAS DE RIVERA	24112278	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59569001	202211234300149573	HILDA MARIA PLAZAS NOSSA	24112458	PREDIAL	30/11/2022	AK 20 80 71 BQ 9 AP 201	20/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59562801	202211234300149573	ROSALBA ROJAS DE BARRERA	24112731	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59562901	202211234300149573	MARIA SILDANA ACEVEDO VO LOPEZ	24112790	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59563001	202211234300149573	MARIA ROSAURA SANCHEZ NOSSA	24113137	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59568001	202211234300149573	ALCIRA PINZON DE GOMEZ	24113730	PREDIAL	30/11/2022	KR 9 18A 28	20/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59563101	202211234300149573	AMELIA MESA	24113792	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59563201	202211234300149573	OFELIA BARRAN DE VELASQUEZ	24113844	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59564901	202211234300149573	ROSALBA CRISTIANCHO CUITA	24115093	PREDIAL	30/11/2022	CL 15 35 74	22/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59567801	202211234300149573	GLADYS NOHEMI PEREZ DE MONTAÑA	24116539	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59567901	202211234300149573	LUCRECIA PINZON NEIRA	24116556	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59564901	202211234300149573	BLANCA CECILIA BARRERA DE SALCEDO	24117088	PREDIAL	30/11/2022	KR 14 17 62	22/02/2023	No feside
DCO-122339	2022EE59568001	202211234300149573	HERMELINDA FLORANGELA MONGUI LEMUS	24117223	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59568101	202211234300149573	ANA SOFIA SALCEDO PINZON	24117964	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59568201	202211234300149573	ROSA ESTER CHIVATA CHIVATA	24119758	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59568301	202211234300149573	LUZ ELVIRA PINEDA RIANO	24124522	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59568401	202211234300149573	MARIA SONIA ACUÑA GARCIA	24124824	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561501	202211234300149573	ELSA ACUÑA GARCIA	24125036	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	TRINIDAD DEL CARMEN RIVERA DE MALDONADO	24128004	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	ANA CHIQUINQUIRA GOMEZ LEON	24130164	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	ENCARNACIÓN GOMEZ RUIZ	24130618	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	FANY CARMENZA SIERRA	24133983	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	CARMEN ELISA CRUZ ALARCON	24134222	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	ANA MIREYA COY	24134778	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	MARIA ANA LUCIA LEGUIZAMO LOPEZ	24137881	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	GLORIA NELLY BERNUDEZ QUINTERO	24138286	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	ANA DELIA NIÑO DE MARQUEZ	24147682	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	ANA ELISA ROJAS DE ANGARITA	24148314	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	MARIA OLINDA CABRERA SERRANO	24148772	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	BLANCA ESTHER GARCIA CELY	24148780	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	BLANCA CRISTIANCHO DE VERDUGO	24148855	PREDIAL	30/11/2022	CL 127D BIS 46 33	23/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	OMAIRA M VERDUGO VERDUGO	24149155	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	MIRYAM DIAZ ARISMENDY	24149166	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	GLORIA BERDUGO PEREZ	24149474	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	ALBA LUCIA MARQUEZ CASTILLO	24149574	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	MOJICA ABRIL MARTHA LUCIA	24149913	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	MARIA ALICIA MEDINA DE GOMEZ	24155600	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	MAGDA ASTRID OVALLE PIRAJAN	24157300	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59658601	202211234300149573	SUCESIÓN LÍQUIDA DE MARIA YOLANDA ROMERO DE MOLINA	24160089	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122339	2022EE59560401	202211234300149573	ANA SILVIA MARTIN VO ATUESTA	24160576	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59560501	202211234300149573	MARIA ZEVAIDA TEJEDOR SILVA	24162942	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59560601	202211234300149573	MARIA GLADYS RINCON PINZON	24163105	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59560701	202211234300149573	RITA ANTONIA PEREZ CAMARGO	24166281	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59560801	202211234300149573	HERMINDA CHAPARRO DE CHAPARRO	24166545	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59560901	202211234300149573	LAURA PASTORA CHAPARRO GONZALEZ	24166679	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561001	202211234300149573	CARMEN HERMINIA MOGOLLON ALVAREZ	24166744	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59566401	202211234300149573	ELSY IVED CACHOPE GOMEZ	24166900	PREDIAL	30/11/2022	CL 20 31A 119	24/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59566301	202211234300149573	SONIA PATRICIA CELY CONDE	24166968	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595653401	202211234300149573	BLANCA ESTELLA BECERRA HERNANDEZ	24166972	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595653601	202211234300149573	CLAUDIA ROCIO VELANDIA GALINDO	24167040	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595659401	202211234300149573	CARMEN ALICIA CAMARGO ZEA	24167165	PREDIAL	30/11/2022	KR 103N 159 90 AP 401	23/02/2023	No Reside
DCO-122339	2022EE59566601	202211234300149573	LUCIA OCHOA PATIÑO	24167166	PREDIAL	30/11/2022	CL 4C W 17 09	24/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE595653701	202211234300149573	CLAUDIA PATRICIA FAURA	24167190	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595653801	202211234300149573	YAMILE CHAPARRO CHAPARRO	24167544	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595653901	202211234300149573	JULIA MARIA SAZA DE PEÑA	24169714	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59564001	202211234300149573	JACQUELINE SIERRA MENDIETA	24169990	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59564101	202211234300149573	MARILUZ CASAS CASTRO	24170136	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59564201	202211234300149573	OLGA CECILIA CALIXTO DE ALBA	24174546	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59564301	202211234300149573	SUCESIÓN ILÍDUA DE LUZ AMERICA QUINTERO ACEVEDO	24174738	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59564401	202211234300149573	MARIA DEL CARMEN VILLATE CAYCEDO	24174862	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BISA 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122339	2022EE59652301	202211234300149573	CELIA VANEAS PULIDO	24174978	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59654501	202211234300149573	ADELA VANEAS PULIDO	24175593	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59649001	202211234300149573	MARIA DEL PILAR TOBASURA PARADA	24176007	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59667201	202211234300149573	AURA ALICIA GUIO MOYANO	24176782	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59656401	202211234300149573	ANIA MILENA PARADA FONSECA	24176894	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596564701	202211234300149573	RUTH NELLY GONZALEZ ROJAS	24182584	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596567601	202211234300149573	MYRIAM NELLY PORRAS DE GUTIERREZ	24182683	PREDIAL	30/11/2022	KR 3 21 83	23/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59652901	202211234300149573	LUZ MARINA ZAMBRANO	24182895	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596564801	202211234300149573	SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ	24183185	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596567801	202211234300149573	MARIA AURA MERY MUÑOZ DE MORENO	24196422	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596564901	202211234300149573	BLANCA CECILIA FUQUEN DIAZ	24198133	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565001	202211234300149573	OLGA LUCIA VEGA MUÑOZ	24198383	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565101	202211234300149573	LILIANA ELIZABETH MOLANO DAZA	24198667	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565201	202211234300149573	ELIANA CATHERINE YAYA MUÑOZ	24199013	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565301	202211234300149573	ISABEL BOLIVAR RIAÑO	24201692	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE5965650101	202211234300149573	NUVIA ISABEL FONSECA ROJAS	24201820	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565501	202211234300149573	MARIA SARA SISA GOMEZ	24205455	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565601	202211234300149573	MARIA ISIDORA ROMERO ROMERO	24211658	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565701	202211234300149573	LUZ MARINA VALERO VALERO	24212155	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565801	202211234300149573	GLORIA ESPERANZA HUERTAS VALERO	24212538	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE596565901	202211234300149573	MARIA LUCERO VALERO VALERO	24212684	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122339	2022EE59566001	202211234300149573	ROSA MARIA RIVERA TORRES	24218635	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595661101	202211234300149573	MARIA ROSALBA MUÑOZ DE OTALORA	24217425	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595669201	202211234300149573	RAMIREZ MESA ANA MARIA	24217455	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE595649801	202211234300149573	GLADYS DEL CARMEN RIVERA TORRES	24217684	PREDIAL	30/11/2022	TV 80C 65D 17 SUR BOSA	28/02/2023	Cerrado
DCO-122339	2022EE59567101	202211234300149573	NANCY SANCHEZ RUIZ	24218100	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561201	202211234300149573	SUCESIÓN ILIQUIDA DE MARIA LUCRECIA ARIAS DE PARADA	24220428	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561301	202211234300149573	MARGARITA GALINDO DE PLAZAS	24221020	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561401	202211234300149573	DENNY ROCIO AVILA BERNAL	24221439	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561501	202211234300149573	NATIVIDAD MACCHAACUÑA	24228083	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561601	202211234300149573	YOLANDA VASQUEZ DAZA	24234076	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-122339	2022EE59561701	202211234300149573	BELLA FLOR ZAPATA AGUDELO	24303778	PREDIAL	30/11/2022	KR 77K BIS A 55A 11 SUR AP 202	21/02/2023	Rehusado
DCO-121975	2022EE595645601	202211234300149551	MARTHA MAINNELLY MORALES MORALES	24579057	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595647501	202211234300149551	ANA MILENA MENDEZ ESCOBAR	24605953	PREDIAL	30/11/2022	CL 1 SUR 7 56 CA 14	23/02/2023	Cerrado
DCO-121975	2022EE595647801	202211234300149551	CONSUELO GOMEZ DE SALAZAR	24643312	PREDIAL	30/11/2022	KR 14 98 13 SUR	20/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595645701	202211234300149551	GLORIA MILENA VERGARA VILLA	24661607	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595644001	202211234300149551	BARBARA CAGUA DE LASO	24672319	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595645801	202211234300149551	LUZ MILA MEDINA DE FORERO	24673179	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595648201	202211234300149551	MARIA GENNY RAMIREZ DE ABELLA	24701119	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595645901	202211234300149551	MARIA LIGIA RIANO DE MONTEJO	24703400	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595644901	202211234300149551	CELIA LIEVANO RONDON	24705423	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE595646001	202211234300149551	CLARA ROSA VALDERRAMA DE GARCÉS	24706159	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-121975	2022EE59546101	202211234300149551	MERCEDES RODRIGUEZ HERNANDEZ	24709864	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE59546301	202211234300149551	GLORIA JESUS AVILA	24707443	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-117808	2022EE595269001	202211234300149470	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LUCIA MONROY DE SALAS	27063330	PREDIAL	30/11/2022	KR 18 BIS 22D 33 AP 401	22/02/2023	Desconocido
DCO-117632	2022EE595242301	202211234300149290	ANA JUDITH RINCON	28033729	PREDIAL	30/11/2022	KR 79 40B 28 SUR	23/02/2023	Desconocido
DCO-121994	2022EE59503201	202211214300143720	MARIELA RAMOS	28535255	PREDIAL	30/11/2022	CL 40B BIS SUR 12A 61 ESTE	24/02/2023	Cerrado
DCO-118156	2022EE57276001	201401100100169422	MARIA DEL PILAR RIVARTE SANCHEZ	28686331	PREDIAL	25/11/2022	KR 78G 8 40	14/02/2023	Cerrado
DCO-117714	2022EE595286701	202211234300149291	AMINTA PIEDAD GARCIA	28786108	PREDIAL	30/11/2022	CL 86 95 23 BQ 5 AP 301	24/02/2023	Cerrado
DCO-118157	2022EE57278501	201401100100164311	LUCILA MARIA MEJIA GIRALDO	30295189	PREDIAL	25/11/2022	CL 22 SUR 8A 05	14/02/2023	No Reside
DCO-122085	2022EE59484801	202211214300144603	PAOLA CASTAÑO RAMIREZ	30402993	PREDIAL	30/11/2022	KR 4 19 39	22/02/2023	Cerrado
DCO-117291	2022EE59016501	202211214300145742	YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE	32751789	PREDIAL	30/11/2022	KR 22 46 66 CN 303	22/02/2023	No Reside
DCO-117879	2022EE595257701	202211234300148530	FABIOLA SALDARIA ROQUELES	33435585	PREDIAL	30/11/2022	KR 12 160 50 TO 2 AP 404	21/02/2023	No Reside
DCO-117399	2022EE55211401	202211214300148074	CECILIA OVALLE RODRIGUEZ	35318231	PREDIAL	30/11/2022	CL 62 SUR 82 34	28/02/2023	Cerrado
DCO-117672	2022EE59542901	202211234300149501	ANA NURY GOMEZ DE MOSCOSO	35400215	PREDIAL	30/11/2022	DG 67A 116B 23	22/02/2023	Cerrado
DCO-117723	2022EE595306401	202211234300149311	BLANCALUCY SANCHEZ ROMERO	35459801	PREDIAL	30/11/2022	KR 119B 63A 11	22/02/2023	Cerrado
DCO-121919	2022EE59432601	202211214300146024	JUANITA BARRETO HERRERA	35468267	PREDIAL	30/11/2022	CL 110A 7C 94	24/02/2023	No Reside
DCO-122292	2022EE59520701	202211214300146202	BAQUERO GARZON BERNARDA	35501773	PREDIAL	30/11/2022	KR 93 17 46	23/02/2023	No Reside
DCO-117695	2022EE595244401	202211234300149711	BLANCA IRIS COLORADO OCHOA	35513916	PREDIAL	30/11/2022	KR 94Q 93 46	22/02/2023	Cerrado
DCO-122092	2022EE59487601	202211214300144659	OLGA PATRICIA SANCHEZ RUBIO	36169885	PREDIAL	30/11/2022	KR 79 127C 41 IN 2 AP 306	20/02/2023	No Reside
DCO-117448	2022EE55216501	202211214300146180	ANA CECILIA CAMPOS ROA	39543542	PREDIAL	30/11/2022	KR 71 54 51	22/02/2023	Desconocido
DCO-117915	2022EE595240301	202211234300149620	RUBIELA ORTIZ GUTIERREZ	39630819	PREDIAL	30/11/2022	CL 73A SUR 77I 64	22/02/2023	Cerrado
DCO-122168	2022EE59541101	202211214300144936	YADIRA AVILA HENAO	39853425	PREDIAL	30/11/2022	CL 58B SUR 71F 57	23/02/2023	No Reside
DCO-117841	2022EE595286101	202211234300149529	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LUZ MARINA FONSECA ANGEL	39881941	PREDIAL	30/11/2022	KR 31 10 65	23/02/2023	Cerrado
DCO-117500	2022EE595047501	202211214300148213	PILAR JEREZ GALEANO	39899887	PREDIAL	30/11/2022	CL 24D 80C 28 LC	23/02/2023	Cerrado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117520	2022EE56052701	202211214300146281	PILAR JEREZ GALEANO	38699687	PREDIAL	30/11/2022	CL 24D 80C 28 LC	23/02/2023	Cerrado
DCO-117402	2022EE56020801	202211214300146080	MARIA ALCIRA CASTILLO MORENO	38719901	PREDIAL	30/11/2022	KR 37B 68C 06 SUR	28/02/2023	Cerrado
DCO-117723	2022EE56276401	202211234300148311	MARTHA NELLY CAMACHO	38748232	PREDIAL	30/11/2022	KR 119A 63A 15	22/02/2023	Cerrado
DCO-116131	2022EE54977601	202211214300144406	NUBIA ESPERANZA RUIZ BELTRAN	38765462	PREDIAL	30/11/2022	CL 5A 41 08	18/02/2023	Cerrado
DCO-117971	2022EE56228201	202211234300149738	LAURA PATRICIA REYES VALENTINO	38774547	PREDIAL	30/11/2022	KR 70G 121 03	20/02/2023	No Reside
DCO-121893	2022EE58430101	202211214300143961	ANA BEATRIZ GARCIA NIETO	38795090	PREDIAL	30/11/2022	KR 6 ESTE 91 16 SUR	21/02/2023	Cerrado
DCO-122096	2022EE58628101	202211214300144639	JANETH MAHECHA MUÑOZ	38811710	PREDIAL	30/11/2022	KR 53G 4G 58	22/02/2023	Cerrado
DCO-117921	2022EE56335001	202211234300148629	GISELA GUJO GUJO	40021778	PREDIAL	30/11/2022	KR 10 22 38	20/02/2023	No Reside
DCO-117921	2022EE58311901	202211234300148629	NELLY CRISTIANCHO VELANDIA	4002184	PREDIAL	30/11/2022	KR 16 34 85	20/02/2023	Cerrado
DCO-121975	2022EE58647401	202211234300149551	DIANA YANETH DIAZ ANGEL	40414081	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 3	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE58546501	202211234300149551	CLAUDIA MARCELA ROJAS TRUJILLO	40619133	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE585640401	202211234300149551	LUCELY HOYOS SUAREZ	40778285	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE58546601	202211234300149551	MARGOTH BEVAVIDES VALLEJO	41182013	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-117723	2022EE58296001	202211234300148311	SUSANA ROMERO DE PUENTES	41319881	PREDIAL	30/11/2022	CL 63L 118B 24	21/02/2023	No Reside
DCO-122300	2022EE58517301	202211234300148294	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA MERCEDES DE JESUS JARAMILLO VARGAS	41325527	PREDIAL	30/11/2022	KR 49A 94 54	22/02/2023	Cerrado
DCO-117860	2022EE58216601	202211234300148638	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ROSMARY MESA MARINOLEJO	41329015	PREDIAL	30/11/2022	CL 2B 37A 37	23/02/2023	Cerrado
DCO-122305	2022EE58516301	202211234300148340	FLOR ANGELA SANDRA CORTES GONZALEZ	41342704	PREDIAL	30/11/2022	CL 142 132 75	23/02/2023	Cerrado
DCO-117986	2022EE56229701	202211234300149756	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE IRMA ANGELICA CARDENAS DE TORRES	41351819	PREDIAL	30/11/2022	KR 71 127 16	23/02/2023	Cerrado
DCO-121975	2022EE58641901	202211234300149551	MARIA ELENA TORRES DE DIAZ	41353527	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-117896	2022EE58289601	202211234300148563	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA LUPE CRUZ DE AMEZQUITA	41353691	PREDIAL	30/11/2022	KR 33 4 52	23/02/2023	Cerrado
DCO-122305	2022EE58509401	202211234300148340	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ROSA INES GARCIA FLOREZ	41363425	PREDIAL	30/11/2022	KR 108A 72B 14	22/02/2023	Cerrado
DCO-121993	2022EE58488901	202211214300143740	OMAIRA VALERO LIZARAZO	41368418	PREDIAL	30/11/2022	CL 35C SUR 73A 37	21/02/2023	Cerrado
DCO-121975	2022EE58546701	202211234300149551	ZENaida DEL CARMEN BALAGUERA DE MORENO	41374569	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-121975	2022EE59546801	202211234300149551	MARIA DE VALUVERE GONZALEZ DE JIMENEZ	41403726	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE59542601	202211234300149551	MESA DE ROJAS MARIA ELISA	41439067	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE59546901	202211234300149551	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA OTILIA DEL CARMEN DIAZ OSTOS	41440387	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE59547001	202211234300149551	ALBA CORINA RIVERA DE ESPINOSA	41440552	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE59547101	202211234300149551	DORIS ANA TORRES PEREIRA	41444968	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE59547201	202211234300149551	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE GLORIA NELLY ROA GOMEZ	41449336	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121975	2022EE59536101	202211234300149551	CARMELITA PUERTO GONZALEZ	41452178	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-117725	2022EE595310901	202211234300149313	MARIA ANGELA SARMIENTO RICO	41453957	PREDIAL	30/11/2022	CL 76D 108 70	24/02/2023	Cerrado
DCO-116642	2022EE59135601	202211214300145355	BOHORQUEZ LEON LUCINDA	41474151	PREDIAL	30/11/2022	CL 135 52A 26	23/02/2023	Cerrado
DCO-122012	2022EE59544301	202211214300143903	BERTHA GLADYS ROBAYO DE ALBA	41490950	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-121975	2022EE59547301	202211234300149551	CECILIA MONTOYA DE QUINTERO	41496796	PREDIAL	30/11/2022	KR 13C ESTE 41 03 SUR IN 4	21/02/2023	Desconocido
DCO-121938	2022EE59434801	202211214300143669	ANA CECILIA URIBE DE SOTO	41507746	PREDIAL	30/11/2022	KR 19 186 10	23/02/2023	Cerrado
DCO-117700	2022EE59523901	202211234300149743	VEGAMUÑOZ BEATRIZ	41512954	PREDIAL	30/11/2022	CL 5C 32A 25 LC 4	23/02/2023	Cerrado
DCO-121955	2022EE59495501	202211214300149830	MARIA CONSUELO GAVIRIA ARBELAEZ	41520731	PREDIAL	30/11/2022	KR 52A 123 51	22/02/2023	Cerrado
DCO-122012	2022EE59540901	202211214300143903	MARTHA LUISA ROBAYO DE CALDAS	41531287	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-116714	2022EE55150301	202211214300149750	BEATRIZ GARAVITO DE GARZON	41531302	PREDIAL	30/11/2022	KR 80B 57A 44 SUR	24/02/2023	No Reside
DCO-122351	2022EE59537101	202211234300149628	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ANA LUCILA MORENO BELTRAN	41535308	PREDIAL	30/11/2022	CL 36 SUR 23C 25	28/02/2023	Cerrado
DCO-122012	2022EE59542001	202211214300143903	NELLY ROBAYO ACOSTA	41556803	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-117271	2022EE59008001	202211214300146193	RUÍZ PEÑA CECILIA	41576629	PREDIAL	30/11/2022	CL 55 SUR 82B 75	28/02/2023	Cerrado
DCO-117352	2022EE59049301	202211214300143982	DORA LIZ VALERO DE GARCIA	41584387	PREDIAL	30/11/2022	CL 35C SUR 73A 37	22/02/2023	Cerrado
DCO-121993	2022EE59499001	202211214300143740	GRISelda ORTEGA	41584387	PREDIAL	30/11/2022	CL 35C SUR 73A 37	22/02/2023	Cerrado
DCO-117669	2022EE59246801	202211234300149652	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE HENAO HENAO LUZ MARINA	41600114	PREDIAL	30/11/2022	CL 79 18 34	24/02/2023	Desconocido
DCO-122023	2022EE59443101	202211214300144001	MAGDA JANETH CAMERO BARRETO	41623985	PREDIAL	30/11/2022	KR 28A 5A 39	22/02/2023	No Reside



NOTIFICACIÓN POR AVISO									
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023									
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO									
No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117191	2022EE55158701	202211214300143857	GLADYS VICTORIA BAHAMON PINTO	41670662	PREDIAL	30/11/2022	KR 8 15 34 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-121885	2022EE59429301	202211214300143864	BETTY YANIBE BELTRAN FONSECA	41684923	PREDIAL	30/11/2022	KR 70 5A 62	21/02/2023	Cerrado
DCO-116895	2022EE55163001	202211214300145122	FLOR MARINA CONTRERAS BUITRAGO	41695888	PREDIAL	30/11/2022	CL 132 58 52	23/02/2023	Cerrado
DCO-117297	2022EE59027401	202211214300143876	FANNY ELENA ARANGO DIAZ	41702869	PREDIAL	30/11/2022	CL 1A SUR 72 86	21/02/2023	No Reside
DCO-116835	2022EE55162101	202211214300145328	ANA POLONIA MURILLO ESTUPINAN	41703769	PREDIAL	30/11/2022	KR 96 130B 31 AP 201	23/02/2023	Cerrado
DCO-117430	2022EE59035701	202211214300146144	MYRIAM YOMAR VILLATE CASTRO	41719841	PREDIAL	30/11/2022	KR 13 BIS ESTE 43B 31 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-122263	2022EE59623301	202211214300145843	MERCEDES CECILIA HOUSSET	41740665	PREDIAL	30/11/2022	TV 71B 9A 40	21/02/2023	Desconocido
DCO-122012	2022EE59542701	202211214300143903	LUZ MARINA ROBAYO ACOSTA	41750588	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-122012	2022EE59543301	202211214300143903	ISABEL ROBAYO ACOSTA	41755061	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-122012	2022EE59637901	202211214300143903	MARIA CRISTINA ROBAYO ACOSTA	41755062	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	20/02/2023	No Reside
DCO-122232	2022EE59527001	202211214300145644	MARIA AMILIBIA CUARTAS HERRERA	41759161	PREDIAL	30/11/2022	KR 75 23B 14	22/02/2023	No Reside
DCO-117191	2022EE55143301	202211214300143857	ESPERANZA BAHAMON PINTO	41785964	PREDIAL	30/11/2022	KR 8 15 34 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-117191	2022EE55172801	202211214300143857	SHEYLLA ESTER BAHAMON PINTO	41786000	PREDIAL	30/11/2022	KR 8 15 34 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-116884	2022EE55181301	202211214300145549	ROSALBA DEL SOCORRO VANEGAS SUAZA	42972352	PREDIAL	30/11/2022	TV 78H43A51 SUR	22/02/2023	Desconocido
DCO-122078	2022EE59481801	202211214300144497	SORY BELL LOPERA TAPIAS	43258073	PREDIAL	30/11/2022	CL 41B SUR 13C 12 ESTE AP 302	24/02/2023	Cerrado
DCO-121971	2022EE59438001	202211214300143676	CECILIA AMPARO HINCAPIE LOPEZ	43571805	PREDIAL	30/11/2022	TV 60 115 27	21/02/2023	No Reside
DCO-121989	2022EE59439701	202211214300143745	CECILIA AMPARO HINCAPIE LOPEZ	43571805	PREDIAL	30/11/2022	TV 60 115 27	21/02/2023	No Reside
DCO-117046	2022EE55126701	202211214300145781	ELSA ARAMBULA CAMARGO	46351488	PREDIAL	30/11/2022	KR 45A 134A 48 LC 2	22/02/2023	No Reside
DCO-122001	2022EE59440901	202211214300143883	BETTY MARGOTH MORENO MENA	51550936	PREDIAL	30/11/2022	KR 7 17 01 OF 718	21/02/2023	No Reside
DCO-117886	2022EE59219301	202211214300149540	LILIA ESPERANZA DE LAVALLE ALVAREZ	51609903	PREDIAL	30/11/2022	KR 3 19 10 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-117714	2022EE59309501	202211214300149291	ELSA MARINA PAEZ SUAREZ	51618451	PREDIAL	30/11/2022	KR 81A 58L 16 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-117766	2022EE59208901	202211214300149391	GLORIA ELIZABETH OSPINA	51631790	PREDIAL	30/11/2022	KR 8C 0 30 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-117877	2022EE59297801	202211214300149507	BLANCA CECILIA SILVA VALDERRAMA	51631858	PREDIAL	30/11/2022	CL 14 SUR 24 80 ESTE MU	18/02/2023	Cerrado
DCO-117191	2022EE55164001	202211214300143857	CAROLINA BAHAMON PINTO	51649647	PREDIAL	30/11/2022	KR 8 15 34 SUR	24/02/2023	Cerrado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-121948	2022EE5950501	202211214300145610	ANIA CONSUELO GOMEZ MANCHIGO	51672768	PREDIAL	30/11/2022	AC 80 69H 31	22/02/2023	Desconocido
DCO-122056	2022EE59446501	202211214300144245	GARAY ARIZA MARTHA VICTORIA	51684118	PREDIAL	30/11/2022	KR 23 52 A 24 AP 302	24/02/2023	Cerrado
DCO-117714	2022EE595298701	202211214300149291	CARMEN ELENA LESMES LOPEZ	51695585	PREDIAL	30/11/2022	CL 3 SUR 8 60	24/02/2023	Cerrado
DCO-122235	2022EE59526801	202211214300145605	GLORIA MERCEDES GUALTERO BARRAGAN	51695713	PREDIAL	30/11/2022	KR 70 57 41 SUR	21/02/2023	Cerrado
DCO-121983	2022EE59439101	202211214300143672	NINFA ANTONIA MORA ROPERO	51707238	PREDIAL	30/11/2022	KR 18 40A 65 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-118013	2022EE58413101	201401100100159108	CLARA INES RINCON BOLANOS	51718463	PREDIAL	23/11/2022	KR 14 95 15 SUR	10/02/2023	Desconocido
DCO-122012	2022EE59543901	202211214300143903	ESPERANZA ROBAYO ACOSTA	51723187	PREDIAL	30/11/2022	KR 13F 54 74 SUR	23/02/2023	No Reside
DCO-116894	2022EE55119901	202211214300145774	MARIA CRISTINA SOTO AMADO	51725167	PREDIAL	30/11/2022	KR 6 83 75 AP 401	21/02/2023	Desconocido
DCO-116864	2022EE55157901	202211214300145379	FANY ROCIO ALONSO PEÑA	51835335	VEHICULOS	30/11/2022	KR 7A 2 45 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-117714	2022EE58305101	202211214300149291	NATALIA VALESKA HERNANDEZ BUITRAGO	51835928	PREDIAL	30/11/2022	CL 4 B 3 44	22/02/2023	Cerrado
DCO-116033	2022EE54967701	202211214300144696	LUISA FERNANDA CASTRO MARTINEZ	51908557	PREDIAL / VEHICULOS	30/11/2022	KR 10B 37 38	20/02/2023	Desconocido
DCO-117714	2022EE58306601	202211214300149291	RUBY YANETH CASTAÑEDA ARIAS	51937815	PREDIAL	30/11/2022	KR 4 51 26	21/02/2023	No Reside
DCO-122046	2022EE59445501	202211214300144239	RUTH ANGELA ORTEGA	51943113	PREDIAL	30/11/2022	CL 2C 50 87	22/02/2023	Cerrado
DCO-117461	2022EE59018601	202211214300146076	ARIAS HERNANDEZ ANA ISABEL	51949210	PREDIAL	30/11/2022	CL 68B SUR 77N 35	28/02/2023	Cerrado
DCO-122086	2022EE59487301	202211214300144634	DIANA VICTORIA HERNANDEZ CUELLAR	51957361	PREDIAL	30/11/2022	AK 15 134A 25 AP 601	21/02/2023	No Reside
DCO-121933	2022EE59434101	202211214300145073	NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ	51978434	PREDIAL	30/11/2022	KR 42 24A 54	23/02/2023	No Reside
DCO-121999	2022EE59440701	202211214300143798	RUBY PATRICIA ARIAS TACHE	52008181	PREDIAL	30/11/2022	KR 18 1 48 61	22/02/2023	Cerrado
DCO-122031	2022EE59443901	202211214300143992	RUBY PATRICIA ARIAS TACHE	52008181	PREDIAL	30/11/2022	KR 18 1 48 61	21/02/2023	Cerrado
DCO-122044	2022EE59445501	202211214300144133	RUBY PATRICIA ARIAS TACHE	52008181	PREDIAL	30/11/2022	KR 18 1 48 61	21/02/2023	Cerrado
DCO-121996	2022EE59440401	202211214300143705	ELSA MARIA SERRANO PEÑA	52020332	PREDIAL	30/11/2022	CL 55 SUR 77P 14	25/02/2023	Cerrado
DCO-122010	2022EE59441801	202211214300143907	NATALI PEDRAHITA MONTILLA	52097466	PREDIAL	30/11/2022	AK 10 28 23 SUR	25/02/2023	Cerrado
DCO-122269	2022EE59503001	202211214300146003	ELVIRA ROCIO PERDOMO ALARCON	52109228	VEHICULOS	30/11/2022	AK 50N 5A 72	24/02/2023	Cerrado
DCO-117876	2022EE58264301	202211214300149503	HERNIS GACHA CONTRERAS	52144735	PREDIAL	30/11/2022	KR 11 5 151D 30	23/02/2023	Cerrado
DCO-117386	2022EE58650201	202211214300146035	LAYLA GOMEZ PEÑA	52251177	PREDIAL	30/11/2022	KR 19C 86A 30 AP 601	22/02/2023	Desconocido



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-12001	2022EE59612301	202211214300143883	DIANA MILENA MORENO MENA	52251253	PREDIAL	30/11/2022	KR 7 17 01 OF 718	21/02/2023	No Reside
DCO-12105	2022EE59508301	202211214300144975	MARIA EMMA ALARCON GONZALEZ	52276754	PREDIAL	30/11/2022	KR 138 ESTE 41 25 SUR	24/02/2023	Cerrado
DCO-117549	2022EE59025501	202211214300146318	DAIMARI BERMEO FAJARDO	52363072	PREDIAL	30/11/2022	KR 988 64G 10 UN 2	20/02/2023	Desconocido
DCO-121902	2022EE59431001	202211214300144263	MARIA BERSABE ESPITIA REYES	52379898	PREDIAL	30/11/2022	KR 58 4D 03	22/02/2023	Cerrado
DCO-122048	2022EE59445701	202211214300144194	SUSANA MARGARITA CORRALES PAVARES	52417325	VEHICULOS	30/11/2022	CL 151 11 96A 501 CL 1	23/02/2023	No Reside
DCO-117495	2022EE59036201	202211214300146206	CLAUDIA MILENA VILLEGAS GONZALEZ	52467304	PREDIAL	30/11/2022	CL 70A SUR 102 51 BQ 4 CA 12	23/02/2023	Desconocido
DCO-121983	2022EE59492001	202211214300143672	RITHA LUCETH CASTELLANOS MORA	52732331	PREDIAL	30/11/2022	CL 41 SUR 18 30	24/02/2023	Cerrado
DCO-121929	2022EE59501501	202211214300144773	PAOLA MARCELA CACERES CASTRO	52778387	PREDIAL	30/11/2022	AK 20 86 70	22/02/2023	Desconocido
DCO-122154	2022EE59521201	202211214300144646	CACERES CASTRO PAOLA MARCELA	52778387	PREDIAL	30/11/2022	AK 20 86 70	22/02/2023	Desconocido
DCO-117838	2022EE59270501	202211234300149577	ADRIANA FALLA FALLA	53007375	PREDIAL	30/11/2022	CL 2A 27 84	20/02/2023	Desconocido
DCO-115763	2022EE54859901	202211214300144037	ADRIANA FALLA FALLA	53007375	PREDIAL	30/11/2022	CL 2A 27 84	20/02/2023	Desconocido
DCO-122094	2022EE59517701	202211214300144652	KAROL VIVIANA BARRERA HERNANDEZ	53114666	PREDIAL	30/11/2022	KR 20 64 07 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-122139	2022EE59524101	202211214300143696	BEEESYE MARTINEZ BERMUDEZ	57435384	PREDIAL	30/11/2022	KR 73F 598 21 SUR BRRLA ESTANCIA	21/03/2023	Cerrado
DCO-117715	2022EE59234601	202211234300149302	ESPERANZA SANCHEZ BARRIOS	66594612	PREDIAL	30/11/2022	CL 1 SUR 86 06	23/02/2023	Cerrado
DCO-116707	2022EE55117901	202211214300145688	LILIA EDITH PERKOZA OJEDA	68290012	VEHICULOS	30/11/2022	KR 25B 14A 34	21/02/2023	Cerrado
DCO-116996	2022EE55179301	202211214300145565	LILIA EDITH PERKOZA OJEDA	68290012	VEHICULOS	30/11/2022	KR 25B 14A 34	21/02/2023	Cerrado
DCO-122078	2022EE59448701	202211214300144437	JAIME ARTURO PEREZ	70580099	PREDIAL	30/11/2022	CL 41B SUR 13C 12 ESTE AP 302	24/02/2023	Cerrado
DCO-117941	2022EE59283401	202211234300149686	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE DAMIAN ANTONIO AGUIDELO PAEZ	74244553	PREDIAL	30/11/2022	CL 72C 110G 14	24/02/2023	Cerrado
DCO-117396	2022EE59038801	202211214300146051	JUANI CARLOS PEREZ MENDOZA	79063707	PREDIAL	30/11/2022	KR 111 64 14	21/02/2023	No Reside
DCO-122079	2022EE59448801	202211214300144519	CARLOS HUMBERTO MENDIETA CANO	79118955	PREDIAL	30/11/2022	CL 24A 74A 80	23/02/2023	Cerrado
DCO-117441	2022EE59012801	202211214300146176	LIBARDO GARZON SUAREZ	79130129	PREDIAL	30/11/2022	KR 77H 68 54 SUR	28/02/2023	Cerrado
DCO-117988	2022EE59278001	202211234300149764	FABIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79155841	PREDIAL	30/11/2022	CL 167 2B 50	22/02/2023	Cerrado
DCO-122070	2022EE59512401	202211214300144429	MARTINEZ SECURA RAFAEL ANTONIO	79188025	PREDIAL	30/11/2022	CL 11 SUR 5 18	22/02/2023	Cerrado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117849	2022EE56307401	202211234300149597	CARRERO BARRUETO MARCO ANTONIO	79259296	PREDIAL	30/11/2022	TV 5148F 47 SUR	23/02/2023	Cerrado
DCO-117053	2022EE55177301	202211214300145828	PEDRO MIGUEL RAMIREZ ZUBIETA	79271141	PREDIAL	30/11/2022	KR 8B 161 19	21/02/2023	Desconocido
DCO-117958	2022EE56324501	202211234300149708	ALCIDES URIAN	79289653	PREDIAL	30/11/2022	CL 48B BIS SUR 2C 04 ESTE	24/02/2023	Cerrado
DCO-117981	2022EE56253001	202211234300149765	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JOSE LUIS PEREZ VERA	79320336	PREDIAL	30/11/2022	KR 54A 122A 05	23/02/2023	Cerrado
DCO-116496	2022EE54944001	202211214300144979	JUAN FRANCISCO ARBELAEZ LARRARTE	79523723	PREDIAL	30/11/2022	CL 7 14 78	22/02/2023	Cerrado
DCO-121996	2022EE59518701	202211214300143705	EDGAR ORLANDO LOPEZ REINA	79525292	PREDIAL	30/11/2022	CL 42B SUR 73A 30	20/02/2023	Cerrado
DCO-122083	2022EE59449201	202211214300144591	LUIS ALBERTO GAMBOA CIFUENTES	79540455	PREDIAL	30/11/2022	KR 15 119 59	24/02/2023	No Reside
DCO-122148	2022EE59506101	202211214300144299	WILLIAM EDUARDO ALVARADO MORENO	79549339	PREDIAL	30/11/2022	KR 13A 88 10 AP 301	21/02/2023	Desconocido
DCO-122305	2022EE59471801	202211234300149340	OSCAR MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ	79567768	PREDIAL	30/11/2022	CL 76A 108 54	24/02/2023	Cerrado
DCO-116350	2022EE54929101	202211214300144730	FABIO RICARDO SARMIENTO FRANCO	79602044	PREDIAL	30/11/2022	KR 3A 16 75	21/02/2023	Cerrado
DCO-117448	2022EE59526301	202211214300145180	HECTOR HELVER LOZANO VALLEJO	79622332	PREDIAL	30/11/2022	KR 71 54 51	22/02/2023	Desconocido
DCO-117860	2022EE59282201	202211234300149638	FREDY ANDRES CALVACHI MESA	79642147	PREDIAL	30/11/2022	CL 1H 38A 52	23/02/2023	Cerrado
DCO-117958	2022EE56312501	202211234300149708	VICTOR HUGO VARELA MARTINEZ	79660844	PREDIAL	30/11/2022	KR 38 9 32 LC 2130	23/02/2023	Cerrado
DCO-122080	2022EE59486601	202211214300144495	SIERRA PABON CARLOS ALIRIO	7970786	PREDIAL	30/11/2022	KR 72Q 45 19 SUR	21/02/2023	Desconocido
DCO-122167	2022EE59533001	202211214300144935	SADY BARRAZA MENDEZ	79779886	PREDIAL	30/11/2022	CL 127 BIS 46 22	22/02/2023	No Reside
DCO-116954	2022EE55140201	202211214300145488	JIMMY DARIO MEDINA BRICENO	79813948	PREDIAL	30/11/2022	KR 35 1H 32	23/02/2023	Cerrado
DCO-121929	2022EE59433701	202211214300144773	ANDRES ENRIQUE CACERES CASTRO	79948777	PREDIAL	30/11/2022	KR 9 76 49 PI 2	14/02/2023	Desconocido
DCO-122154	2022EE59456301	202211214300144646	ANDRES ENRIQUE CACERES CASTRO	79948777	PREDIAL	30/11/2022	KR 9 76 49 PI 2	14/02/2023	Desconocido
DCO-122063	2022EE59512201	202211214300144421	JUAN PABLO VARGAS CELIS	79956710	VEHICULOS	30/11/2022	KR 23 72A 55	14/02/2023	No Reside
DCO-122167	2022EE59457601	202211214300144935	JOSE ALBERTO BARRAZA MENDEZ	80089700	PREDIAL	30/11/2022	CL 127 BIS 46 22 AP 241	22/02/2023	No Reside
DCO-121916	2022EE59494601	202211214300144908	ORLANDO JAVIER AMORTEGUARDILA	80142281	VEHICULOS	30/11/2022	KR 7 43 53	22/02/2023	No Reside
DCO-117651	2022EE59238001	202211234300149440	POLIDORO GONZALEZ PAEZ	80263337	PREDIAL	30/11/2022	KR 83B 62 41 SUR	28/02/2023	Cerrado
DCO-116323	2022EE54926201	202211214300144633	HECTOR FABIO GOMEZ GRIMALDOS	80268028	PREDIAL	30/11/2022	KR 14A 1A 42 SUR	20/02/2023	Desconocido
DCO-122272	2022EE59524001	202211214300146031	JOSE EDER CIFUENTES	80353478	PREDIAL	30/11/2022	KR 86G 33 45 SUR MJ	24/02/2023	Cerrado



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-117988	2022EE56283601	202211234300145764	AURELIO RODRIGUEZ	80407833	PREDIAL	30/11/2022	CL 167 2B 50	22/02/2023	Cerrado
DCO-118199	2022EE57308301	202211254300151177	ELBER DUMITH DEVA REYES	91268193	VEHICULOS	25/11/2022	KR 18 5 19	13/02/2023	No Reside
DCO-122192	2022EE59460201	202211214300145191	HENRY FERRO VARON	93374493	PREDIAL	30/11/2022	CL 14 119A 10	16/02/2023	Desconocido
DCO-122180	2022EE59458901	202211214300145089	ELVERTH ERNESTO GIRALDO HERMANDEZ	93408662	PREDIAL	30/11/2022	CL 23B 81A 46	21/02/2023	No Reside
DCO-118203	2022EE57314901	202211254300151181	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	800226098	VEHICULOS	25/11/2022	KR 7 71 52 TO A P1 12	13/02/2023	No Reside
DCO-118204	2022EE57315901	201401100100178074	ASOC. HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO ASHONEP	800248296	PREDIAL	25/11/2022	KR 62 160 31	13/02/2023	Desconocido
DCO-116824	2022EE55064501	202211214300145314	GUJAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA LTDA	804016019	PREDIAL	30/11/2022	CL 16 15 15	24/02/2023	Cerrado
DCO-116849	2022EE55067301	202211214300145352	AVILA GOMEZ E HIJOS S. EN C.	806001374	PREDIAL	30/11/2022	24 22K 20	23/02/2023	Cerrado
DCO-121932	2022EE59434001	202211214300145035	PROINVERSIOR GRAY CIA S EN C	830112115	PREDIAL	30/11/2022	KR 105H 12 39	20/02/2023	Rehusado
DCO-118207	2022EE57317501	201401100100170823	ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE COLOMBIA	830508411	PREDIAL	25/11/2022	CL 57 7 11	14/02/2023	No Reside
DCO-121933	2022EE59434101	202211214300145073	JORGE ALVARO SANCHEZ B Y CIA S.A.S	860527441	PREDIAL	30/11/2022	KR 42 24A 54	23/02/2023	No Reside
DCO-118158	2022EE57279901	202211254300151131	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	900192711	DELECCIÓN URBANA	25/11/2022	CL 98 18 71 OF 806	14/02/2023	No Reside
DCO-118212	2022EE57320001	202211254300151190	CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	900398782	PREDIAL	25/11/2022	CL 39 SUR 26A 26	14/02/2023	Desconocido
DCO-118150	2022EE57272301	202211254300151125	ENPROYECTOS S.A.S	900433100	DELECCIÓN URBANA	25/11/2022	CL 98 18 71 OF 806	14/02/2023	No Reside
DCO-117852	2022EE56246501	202211234300149613	BLUEBIRD ASSETS S.A.S	900685162	PREDIAL	30/11/2022	CL 1 51A 20	22/02/2023	Cerrado
DCO-121937	2022EE59434501	202211214300145202	CAROL LIZETTE ROJAS RODRIGUEZ	1013596769	PREDIAL	30/11/2022	KR 64B 55A 30 SUR CA 101	25/02/2023	Cerrado
DCO-116785	2022EE55177701	202211214300145253	ARMANDO BUITRAGO BUITRAGO	1014180210	PREDIAL	30/11/2022	KR 72F N 90 23	21/02/2023	Cerrado
DCO-117421	2022EE56007201	202211214300146126	MARIA PAZ VELASCO DUQUE	1014859672	PREDIAL	30/11/2022	KR 16 80 77 CN 309	22/02/2023	Desconocido
DCO-116629	2022EE55044701	202211214300145275	NESTOR ANDRES CARO GONZALEZ	1020807456	PREDIAL	30/11/2022	CL 3 15 04	20/02/2023	Desconocido
DCO-121983	2022EE59504801	202211214300145672	BEBSY LORENA CASTELLANOS MORA	1023878870	PREDIAL	30/11/2022	CL 41 SUR 18 30	24/02/2023	Cerrado
DCO-117311	2022EE59043101	202211214300145909	JOSE RAUL CARDENAS DAVILA	1024463209	PREDIAL	30/11/2022	CL 1H 37B 46	23/02/2023	Cerrado
DCO-122182	2022EE59514401	202211214300145133	JENNIFER KATERIN PARDO RIVEROS	1026277210	VEHICULOS	30/11/2022	KR 87B 19A 21 T 3 AP 802	24/02/2023	No Reside
DCO-121347	2022EE58539901	202211304300151365	JULIETH ALEJANDRA OSORIO DIAZ	1026595602	ICA	30/11/2022	CL 10 38 35	10/02/2023	Desconocido





NOTIFICACIÓN POR AVISO									
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-017856 DEL 4 DE ABRIL DE 2023									
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO									
No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-122228	2022EE59530001	202211214300145572	LAURA SOFIA LOZANO VEGA	1028488272	PREDIAL	30/11/2022	AK 7 115 60 LC 127	24/02/2023	No Reside
DCO-121349	2022EE58544501	202211304300151366	MARLENY RODRIGUEZ RIOS	1032357651	VEHICULOS	30/11/2022	KR 9A 99 02 OF 501	15/02/2023	Desconocido
DCO-116715	2022EE55138601	202211214300145758	TOMAS ALEJANDRO QUIJANO NAVARRO	1032362255	PREDIAL	30/11/2022	CL 134D 45 21	22/02/2023	No Reside
DCO-122191	2022EE59460101	202211214300145150	LAURA VIVIANA MENDOZA GUTIERREZ	1032455245	PREDIAL	30/11/2022	KR 17 28A 59	22/02/2023	Cerrado
DCO-121358	2022EE58555701	201401100100168794	LAURA VIVIANA MENDOZA GUTIERREZ	1032455245	PREDIAL	30/11/2022	KR 17 28A 59	14/02/2023	Cerrado
DCO-121943	2022EE59490101	202211214300145387	CARLOS ANDRES DUNOYER DE LA ESPRIELLA	1047399206	PREDIAL	30/11/2022	TV 5 89 02 AP 502	24/02/2023	No Reside
DCO-117338	2022EE58052401	202211214300145963	DIANA CAROLINA MEDINA SEQUEDA	1072656146	PREDIAL	30/11/2022	KR 5 57 14	21/02/2023	No Reside
DCO-122180	2022EE59517501	202211214300145089	DIANA LORENA CHINCHILLA DELGADO	1110513464	PREDIAL	30/11/2022	CL 23B 81A 46	22/02/2023	No Reside
DCO-117651	2022EE56249701	202211234300149440	IVAN GONZALEZ PAEZ	1138088776	PREDIAL	30/11/2022	CL 64 SUR 84 02	28/02/2023	Desconocido
DCO-117888	2022EE56241001	202211234300149555	ALEJANDRO ZAPATA REINA	1144142172	PREDIAL	30/11/2022	CL 78 24 19	24/02/2023	No Reside

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No. 25-90 Supercade CAD en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



RESOLUCIÓN N° 00554 (3 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén el Descanso”, ubicado en la localidad de Bosa, en la UPL No. 15 Porvenir”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con los Decretos Únicos 1076 de 2015 y 1077 de 2015; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como un fin del ordenamiento territorial el de *“Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que, el ordenamiento del territorio debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, entre otros, la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, señala en su artículo 2.2.4.1.23, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, *“Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”*.

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.11, define el Plan Parcial así:

“Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que debían desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones

urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del Plan Parcial, el Decreto ibidem, establece:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. *Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
2. *Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
3. *Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
4. *La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.”

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la precitada norma, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

1. *“Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollos sostenibles sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
3. *Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.” Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

“Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003) Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que, conforme a lo anterior, se observa que los planes parciales tienen como propósito articularlos objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo, de tal forma que, se materialicen las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, en virtud de proteger la Estructura Ecológica Principal.

- Que dentro del área delimitada de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén- El Descaso”, se encuentra como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano 1 de 2 – “Plan General de la Propuesta Urbana- Cuadro General de Áreas” y se identifica así:
- Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo con un área total aproximada de 44.6623,75 m² que pertenecen a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental

Corredor Ecológico Vial de la Avenida San Bernandino, que corresponde a la calzadavial 26.988,77m² y 12.086,83 m² de Franja de control ambiental.

ANTECEDENTES

Que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, anterior Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., mediante el Decreto 521 de 2006, se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo “Edén el Descanso”, está ubicado en la localidad de Bosa, en la Unidad de Planeamiento Local UPL No. 15 Provenir, con un Área Bruta de 60.03 ha de las cuales 53.75 ha están en suelo de expansión urbana y 6.28 ha en suelo urbano.

Que mediante el oficio 1-2005-45811 de 2005, el señor Jairo Iván Loaiza Agudelo, en su calidad de Subdirector de Plantas Físicas de las Secretarías de Educación Distrital, presentó solicitud de delimitación para el Plan Parcial, teniendo en cuenta que uno de los predios objeto del presente plan es de propiedad de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante el oficio No. 2- 2006-06758 de 2006, respondió a la solicitud de consulta preliminar, en la cual delimitó el Plan Parcial, fijó las determinantes para su formulación, indicó las zonas de reserva para los sistemas generales, el porcentaje del suelo a destinar para vivienda de interés sociales, los lineamientos ambientales y el posible aprovechamiento del suelo.

Que mediante oficios 1-2006-17236 de 18 de mayo de 2006, el señor Eduardo Samper Martínez, en su calidad de Gerente del proyecto SED-UN182-2204, radicó la propuesta de formulación del Plan Parcial “Edén- El Descanso”

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizó el estudio del proyecto de Plan Parcial, encontrando que después de realizados los ajustes y precisiones solicitados, el Plan se ajusta a las normas que en su momento estaban vigentes bajo el Decreto 190 de 2004 y mediante el Oficio No. 2-2006-14567 de 15 de junio de 2006, emitió el concepto de viabilidad del proyecto del Plan Parcial “Edén- el Descanso”.

CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que al observar el ámbito de aplicación del Plan Parcial “Edén – El Descanso”, se encuentra parcialmente en suelo urbano, y con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Por ende, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente concertaron el

13 de septiembre de 2006, el proyecto del Plan Parcial en lo relativo a los aspectos ambientales, tratamiento paisajístico y de ruido del área del plan, la cual se clasificó como suelo urbano.

Que, teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación del Plan Parcial y con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, concertaron el 17 de octubre de 2006, los aspectos ambientales del proyecto de plan parcial, en lo relativo a la estructura ambiental, amenazas y riesgos, servicios públicos y espacio público, entre otros aspectos, en lo correspondiente al suelo de expansión del plan parcial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial conceptuó de manera favorable sobre el proyecto del Plan Parcial “Edén- El Descanso”, según consta en el Acta 03-06 de 18 de octubre de 2006.

Que mediante el Decreto 521 de 2006, se adoptó el Plan Parcial “Edén- El Descanso” ubicado en la localidad de Bosa, en el marco de lo previsto en los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997, el artículo 31 del Decreto 190 de 2004 y los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006.

Que, una vez adoptado el referido Plan Parcial, la Dirección de Etnias del entonces Ministerio de Interior y de Justicia, mediante radicado No. OFI09-32405-GCP-0201 de 2009, certificó que en el ámbito del Plan Parcial adoptado “Edén – el Descanso” existía la presencia de la comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, por lo que desde esa fecha se dio inició al procedimiento de consulta previa liderado, en ese entonces, por el Grupo de Consulta del Ministerio del Interior y a nivel distrital por las Secretarías Distritales de Gobierno, Planeación y Hábitat, así como el entonces Metrovivienda, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Que las autoridades del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, presentaron acción constitucional de tutela No. 25000234100020150087301 de 29 de abril de 2015, contra el Ministerio del Interior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación, Metrovivienda, y la Alcaldía Local de Bosa, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, a la entidad cultural, a la participación democrática y al debido proceso, ante la adopción del Plan Parcial “Edén- El descanso”, a través del Decreto

Distrital 521 de 2006, debido a que no se realizó el proceso de Consulta Previa de acuerdo con lo enmarcado en la Directiva Presidencial 10 de 2013, en la Ley 21 de 1991 mediante la cual se aprobó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y en toda la línea jurisprudencial que sobre el particular ha decantado la Corte Constitucional, en virtud del reconocimiento del entonces Ministerio del Interior y Justicia mediante Oficio No. 4047 de 17 de septiembre de 1999 al pueblo Indígena Muisca de Bosa.

Que mediante sentencia de primera instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, de 5 de mayo de 2015, se negaron las pretensiones de la Comunidad accionante, en tanto se encontró que para la fecha del pronunciamiento de la medida administrativa del Decreto Distrital 521 de 2006, que adoptó el Plan Parcial “Edén- El Descanso”, se encontraba en curso un proceso de Consulta Previa con la comunidad indígena accionante, considerando en consecuencia que estas actuaciones iban en vía de protección de las garantías constitucionales que les asistían a los actores.

Que tras la impugnación del fallo de primera instancia, la Sección Quinta del Consejo de Estado, con decisión de fecha de 17 de septiembre de 2015, revocó el fallo debido a que pudo constatar que en los territorios de la Comunidad Indígena allí asentada, se adelantaron intervenciones que no contaban con un diálogo entre el Distrito Capital y la Comunidad que permitiera, según el fallo de segunda instancia, garantizar sus derechos constitucionales, encontrando en consecuencia vulnerado su derecho a la consulta previa.

Que el Distrito Capital para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada sentencia judicial, en el período comprendido entre el 22 de agosto de 2016 y 17 de septiembre de 2019, promovió un total de 255 espacios de encuentro y participación entre la administración distrital, la Comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa y la comunidad no cabildante con la finalidad de realizar la formulación de la modificación del Plan Parcial, en el marco de las fases establecidas en el Decreto 1077 de 2015, y la realización de la Consulta Previa y protocolización de los Acuerdos firmados el 29 de mayo de 2019, que incorpora el cumplimiento del acuerdo de elaboración de un capítulo étnico con los siete puntos de la visión territorial del Cabildo, en los términos de la Directiva Presidencial No. 10 de 2013 y propiciar la protocolización de los acuerdos.

Que en las reuniones del 01 y 26 de septiembre y del 26 de octubre de 2016, la Administración Distrital dentro de la autonomía que funcionalmente le asiste, y por

orden del Consejo de Estado, mostró a la Comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa que la salida más conveniente era modificar el Decreto que le dio vida al Plan Parcial, considerando que también existe la “comunidad no indígena”, la cual puede verse seriamente afectada por las decisiones que se adopten sobre el Decreto Distrital 521 de 2006.

Que, mediante providencia judicial de 6 de octubre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, dio por cumplida la sentencia del 4 de agosto de 2016, precisando que “la sala ha podido constatar que las entidades demandadas han sido diligentes y han cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela”.

Que mediante el Decreto Distrital 720 de 2017, se adoptaron las medidas administrativas para el cumplimiento de la mencionada sentencia y se ordenó la conformación de dos (2) comisiones especiales de carácter interinstitucional, para coordinar las acciones administrativas orientadas al cumplimiento de la decisión judicial: “2.1 Comisión para la Modificación del Plan Parcial el “Edén- El Descanso” y el acompañamiento de la consulta Previa adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006 (...)” y “2.2. Comisión del Control Urbano, Seguridad y Diálogo Local”

Que el 29 de abril de 2019, culminó la etapa de identificación de impactos y medidas de manejo en el marco del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial “Edén- El Descanso”, y el 29 de mayo de 2019 se suscribió el Acta de Protocolización de los Acuerdos y puntos de desacuerdos generados en la Consulta Previa entre la Administración Distrital y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa.

Que mediante el Auto de 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular No. 250002315000 2001-00479-02, la Magistrada sustanciadora Nelly Yolanda Villamizar, ordenó: “(...) a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., al Concejo del Distrito Capital como también a los Alcaldes de los 46 municipios y a los Concejos Municipales de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas (...) que den estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, se abstengan de autorizar planes parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras no se ajusten a los planes de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial y esquemas de ordenamiento territorial al POMCA del río Bogotá y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia (...)”

Que el Distrito presentó una solicitud de aclaración sobre el ordinal segundo del Auto del 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de la providencia. Frente a la solicitud, la Magistrada señaló: “(...) *la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales (...)*” y adicionalmente indicó que no aplica en las siguientes situaciones “(...) 3. *Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*”

Que en línea, la modificación del Plan Parcial “Edén – El Descanso” se encuentra enmarcada en la excepción 3 de la parte considerativa del Auto de 16 de diciembre de 2020, debido a que, la propuesta de ajuste al Plan Parcial se radicó con la totalidad de las condiciones exigidas por el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables, tal como lo informó la Secretaría Distrital de Planeación mediante el oficio SDP 2-2019-62222 de 13 de septiembre de 2019, es decir, antes de la medida cautelar de 2 de diciembre de 2020, aclarada mediante Auto de 16 de diciembre de 2020.

Que adicionalmente, en la etapa de formulación y revisión del proyecto, la autoridad ambiental fue consultada respecto de la propuesta de modificación. De tal modo que, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió los conceptos bajo los radicados SDA No. 202EE06120 y SDA No. 2020EE239221, en los que se pronunció respecto de la viabilidad del Plan Parcial en el marco del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, como consta en el Acta No. 04 de 17 de marzo de 2020.

Que el 29 de julio de 2021, el apoderado judicial del Distrito Capital elevó consulta a la magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “B”, sobre el alcance de la decisión adoptada en los autos del 2 y 16 de diciembre de 2020.

Que, mediante el Auto del 5 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió la consulta efectuada, precisando que el Plan Parcial “Edén -El Descanso”, también se encuentra enmarcada en el numeral 5 de dicho auto, el cual contempla que: “(...) 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentran en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales”.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Auto del 5 de noviembre de 2021, expedido por la Magistrada Nelly Patricia Villamizar Peñaranda, Subsección B, Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente No. 250002315000-2001-00479-02, se considera viable la modificación de un plan parcial previamente aprobado, siempre y cuando se cumpla con el trámite de concertación ambiental de la respectiva modificación, en caso de requerirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Que el Decreto 555 de 2021, por medio del cual se adoptó la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., estableció las condiciones de transición referente a los planes parciales:

“Artículo 599. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(...) **3. Formulaciones de planes parciales.** Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

(...)

Planes Parciales adoptados. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.

Ajustes a Planes Parciales adoptados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complementando o sustituyendo en este artículo, y, únicamente, ante las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan.

La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”

Que la mencionada actuación administrativa se enmarca en las condiciones de transición descritas en el apartado anterior, toda vez que su proceso inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021.

Que mediante radicado SDP No. 1-2019-52626 de 2019, la Subgerencia de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -ERU, en su condición de promotor de la iniciativa de formulación para la modificación del Plan Parcial, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación para la modificación del Plan Parcial “Edén- El Descanso” y los documentos que la soportan, la cual no fue radicada con el lleno de requisitos establecidos en los artículos 2.2.4.1.1.3 (numerales 1 y 2) y 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015

Que, conforme a lo anterior, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá mediante el radicado SDP 2-2019-5354 de 2019, los documentos que debían ser aportados, complementados o aclarados para dar trámite al estudio.

Que, en respuesta a la solicitud de la Administración Distrital, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá mediante el radicado SDP No. 1-2019-61527 de 2019, remitió la documentación requerida para dar cumplimiento al lleno de los requisitos.

Que una vez revisada la totalidad de la documentación presentada, la Dirección de Planes Parciales mediante radicado SDP No. 2-2019-62222 de 2019, informó al interesado que cumplió con los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia se dio inicio a la actuación administrativa para la revisión de la propuesta de formulación de modificación del Plan Parcial “Edén- El Descanso” con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, técnicas y jurídicas para decidir la viabilidad.

Que la formulación para la modificación del Plan Parcial “Edén- El Descanso”, fue presentada en la sesión del 27 de septiembre de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, tal y como consta en el acta No. 07 de 2019, en la cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación con injerencia en los asuntos objeto de modificación o ajuste, con el fin de que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada, haciendo la advertencia de las particularidades del proyecto en relación con la Consulta Previa que se adelantó entre la Comunidad Indígena de Bosa y el Distrito Capital.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó conceptos técnicos únicamente a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo de la modificación del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios y para la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDP 2-2019-63853 de 2019.

Que, conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones a la documentación presentada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado SDA No. 2020EE239221 para la formulación inicial y radicado SDA No. 202EE239221 para la formulación ajustada.

Que, una vez concluida la revisión del documento de formulación ajustado, la propuesta para el Plan Parcial “Edén- El Descanso” fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales, mediante la sesión del 17 de marzo de 2022, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 380 de 2010 relativo al Comité Técnico. En este sentido, en atención a las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de formulación, los miembros del Comité votaron en unanimidad positivamente para la viabilidad del proyecto.

Que la modificación del Plan Parcial “Edén – El Descanso” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual, mediante la Resolución No. 0844 de 03 de junio de 2022 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén- El Descanso” ubicado en la Localidad de Bosa”, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la Autoridad Ambiental para concertar los asuntos ambientales de la modificación del Proyecto del Plan Parcial “Edén- El Descanso” y procede a suscribir el acta de concertación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Plan Parcial “Edén El Descanso”, es objeto de concertación ambiental, debido a que se encuentra dentro de la situación prevista por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma en mención.

Que, para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022 de 07 de junio de 2022, el cual fue recibido en la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado 2022EE138536. En este sentido, la Autoridad Ambiental dio respuesta mediante el radicado 2022EE269587 a la Secretaría Distrital de

Planeación (SDP 1-2022-124047 de 20 de octubre de 2022), para remitir el primer borrador del Acta de Concertación Ambiental.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que conforme a la matriz denominada resumen de obligaciones ambientales del Plan Parcial, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene a cargo los siguientes puntos:

Obligación y/o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapas del proyecto	Meta	Responsable
Cuerpo de agua superficial	Alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea	Formulación	Saneamiento predial y liberación de las ocupaciones de origen ilegal en un 100% en el área de ZMPA a través de la línea de acción "reasentamiento de familia por recuperación de corredores ecológicos" del Subprograma de reasentamiento establecido en el artículo 303 del Decreto 190 de 2004. Los conceptos de recomendación de estas familias corresponderán a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del trámite de legalización de barrios y la ejecución del programa a la	-ERU -Promotor, urbanizador y/o Titular del Proyecto -Secretaría Distrital de Ambiente -Caja de Vivienda Popular
Cesiones	Afectación de cuerpos o cursos de agua de valor ecológico/ambiental. Cambio en la cobertura vegetal Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno. Transformaciones en el paisaje Cambio en la calidad visual de los escenarios naturales Cambio en la oferta de servicios ambientales	Formulación	Caja de Vivienda Popular. Según lo estipulado en el Decreto 046 de 2022 "Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial "Edén- El Descaso" y se cumple una decisión judicial y el Decreto 190 de 2004." Dentro de las cargas locales se encuentran 44.623,75 m2 de ZMPA que estarán a cargo del proyecto. Estas áreas deben presentar aprobación para diseños paisajísticos para aprobación de JBB y SDA. En cuanto al condicionamiento de la SDA de localizar zonas de cesión en una franja arborizada colindante con el río Tunjuelo con el fin de que esta actúe como medida de mitigación frente a olores ofensivos, se recomienda que en las áreas propuestas colindantes a la ZMPA el promotor del proyecto diseñe las correspondientes franjas de aislamiento cumpliendo con lo establecido en el Manual de Arborización de Bogotá, sobre el Equipamiento E1 garantizando que las áreas libres verdes de equipamiento colinden contra el río. Con respecto a las áreas de manejo diferencial es importante tener en cuenta que las mismas deben entrar a un proceso de legalización y al programa de mejoramiento integral de barrios para que puedan implementarse acciones de aislamiento entre la ZMPA y los límites de la urbanización. En general, para el proyecto se contempla como áreas de cesiones para parques públicos que contemplan zonas verdes es 76.065.64 m2	-ERU -Promotor, urbanizador y/o titular del proyecto. -Aprobación de los diseños de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

Que la formulación de la modificación del Plan Parcial “Edén- El Descanso” considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público.

Que en la construcción y diseño de dichos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables que serán arborizadas por el urbanizador responsable.

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución SDA No. 6563 de 2011, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En este sentido, el diseño deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable según el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Resolución SDA No. 4090 de 2007.

Que, a corte de 05 de mayo de 2022, las ocupaciones informales dentro del Plan Parcial de Desarrollo “Edén-El Descanso” en el Corredor Ecológico de ronda del Río Tunjuelo son: 13 en suelo urbano y 14 en suelo de expansión.

Que el saneamiento predial y la liberación en un 100% en el área de ZMPA se realizará a través de la línea de acción “reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos” del Subprograma de reasentamiento del artículo 303 de Decreto Distrital 190 de 2004.

Que los conceptos de recomendación de las familias mencionadas corresponderán a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del trámite de legalización de barrios y la ejecución del programa a la Caja de Vivienda Popular, según el Decreto 046 de 2022 y el Decreto 190 de 2004.

Que los diseños de las zonas verdes del Plan Parcial deben favorecer la conectividad de la Zona de manejo de preservación ambiental del río Tunjuelo, con las zonas verdes del Plan Parcial y los elementos ambientales del área de influencia como lo son el Humedal La Isla Chigusaque y río Bogotá.

Que en la mayor parte de las áreas colindante con el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo en el ámbito del Plan Parcial se encuentran ocupaciones

ilegales, sin embargo, con el fin de amortiguar los usos urbanos con el Corredor se solicitó localizar una franja amortiguadora verde arborizada colindante con el río Tunjuelo de la siguiente forma:

- En cuanto al acondicionamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente de localizar zonas de cesión en una franja arborizada colindante con el río Tunjuelo con el fin de que esta actúe como medida de mitigación frente a los olores ofensivos, se recomienda que en las áreas propuestas colindantes a la ZMPA, el promotor del proyecto diseñe las correspondientes franjas de aislamiento cumpliendo con lo establecido en el Manual de Arborización de Bogotá, sobre el Equipamiento E 1 garantizando que las áreas libres verdes del equipamiento colinden contra el río.
- Respecto a las áreas de manejo diferenciado es importante tener en cuenta que las mismas deben entrar a un proceso de legalización y al programa de mejoramiento integral de barrios para puedan implementarse acciones de aislamiento entre las ZMPA y los límites de la urbanización.

Que el manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizarán con base en la normatividad vigente, en este sentido, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente y todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto se deben solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición en cumplimiento de la Resolución SDA No. 1115 de 2012 y la Resolución MADS No. 1257 de 2021.

Que la evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire, están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría distrital de Ambiente y ante dicha dependencia se deben presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo de arbolado urbano y, de ser necesario, para el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la “Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestruc-

tura Urbana”, elaborado por la Secretaría Distrital de ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

Que se deberá implementar la “*Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*”, adoptada por la Resolución SDA No. 1138 de 2013, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitigue el impacto generado con la construcción del proyecto.

Que efectuada la presentación del proyecto de modificación del Plan Parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo dispuesto en las leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 2079 de 2021, Decreto 1077 de 2015 y se declaran concertados los aspectos ambientales en la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén- El Descanso”

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido para la Administración Distrital, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 10 de marzo de 2023, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EDÉN- EL DESCANSO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1. DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que, mediante acto administrativo se procede a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén- El Descanso”, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que reza: “*La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación de modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén- El Descanso”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación el 10 de marzo de 2023.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “*ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “EDÉN- EL DESCANSO”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1. DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015*”, suscrita el 10 de marzo de 2023, junto con todos sus respectivos anexos.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objetode concertación ambiental y aquellas contenidas en la respectiva acta, a efectos de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Edén- El Descanso”.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

CAROLINA URRUTÍA VÇASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

RESOLUCIÓN Nº 135

(30 de marzo de 2023)

“Por la cual se convoca a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2023 – 2025”

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva, y el numeral 6 del Artículo 4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital 275 de 2007.

Que de conformidad con la Resolución 652 de 2012 proferida por el Ministerio de Trabajo *“Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”*, y en consideración al Decreto Distrital 437 de 2012 *“Por medio del cual se establecen las funciones del Comité de Convivencia Laboral, y se modifica parcialmente el Decreto Distrital 515 de 2006”*, se debe constituir al interior del Instituto Distrital de Turismo el Comité de Convivencia Laboral.

Que la Resolución 1356 de 2012 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012”*, en su artículo 1º señala que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Según esta resolución, las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Que para el caso del Instituto Distrital de Turismo – IDT y de conformidad con el Decreto Distrital en comento, el Comité estará conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, todos con sus respectivos suplentes.

Que el empleador, en este caso, la Dirección General de la Entidad, designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público.

Que el Comité de Convivencia Laboral no podrá conformarse con servidores públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.

Que el parágrafo 2 del artículo 1 ibídem establecen que están facultados para elegir y ser elegidos todo el personal de planta del Instituto, vinculados mediante una relación laboral legal y reglamentaria, distintos a quienes pertenezcan a los niveles Directivo y Asesor.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa acreditará que los aspirantes a ser elegidos ostenten al momento de la inscripción la calidad de empleados de planta del Instituto Distrital de Turismo - IDT.

Que el período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que, por ser un ente de vital importancia para el clima laboral y la armonía institucional, se hace necesario convocar a los trabajadores de planta del Instituto Distrital de Turismo - IDT, para que participen en la elección de sus representantes en el Comité de Convivencia Laboral para el período 2023-2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocar a los servidores públicos de la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo – IDT para que participen en el proceso de elección de sus dos (2) representantes y sus respectivos suplentes en el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2023-2025, el cual se llevará a cabo de manera virtual el día catorce (14) de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 4:30 p.m.

Parágrafo 1. Están facultados para elegir y ser elegidos todo el personal de planta del Instituto que se encuentra vinculado mediante una relación laboral legal y reglamentaria, exceptuando el nivel Directivo y Asesor.

Artículo 2. El proceso electoral se coordinará a través de la Subdirección de Gestión Corporativa, dependencia que será la responsable de verificar el cumplimiento del proceso y de suministrar los elementos necesarios para su normal desarrollo, así como acreditar que los aspirantes ostenten al momento de la inscripción la calidad de empleados de planta del Instituto Distrital de Turismo.

Artículo 3. Los candidatos podrán inscribir su nombre en la Subdirección de Gestión Corporativa, entre el tres (3) de abril y el trece (13) de abril de 2023, inclusive, dentro de la jornada laboral.

Artículo 4. Los Representantes de los empleados que resultaren elegidos en este proceso ejercerán

sus funciones por dos (2) años, contados a partir de la respectiva comunicación de la elección.

Artículo 5. Para el desarrollo de estas elecciones, toda la logística y organización será competencia de la Subdirección de Gestión Corporativa de la entidad.

Parágrafo 1. Para las citadas elecciones proceso este Despacho designa como jurados y escrutadores de la votación a los servidores públicos que ostentan los cargos de Asesor/a de Control Interno y Subdirector/a Técnico/a de Gestión Corporativa.

Parágrafo 2. En el evento de existir una justa causa para la no comparecencia a la mesa de votación por parte de alguno de los jurados, la Subdirección de Gestión Corporativa podrá designar los reemplazos necesarios de manera discrecional.

Artículo 6. Los jurados designados para asumir sus funciones, a las 7:00 a.m., darán inicio a las elecciones suscribiendo el acta de apertura.

Artículo 7. Los jurados designados darán por concluido el proceso de votación, suscribiendo el acta de cierre del proceso a las 4:30 p.m.

Artículo 8. En caso de vacíos en la presente reglamentación, se acudirá a lo señalado en el Decreto 437 del 19 de septiembre de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General

RESOLUCIÓN N° 136 **(30 de marzo de 2023)**

“Por la cual se modifican las disposiciones sobre conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité de Conciliación”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE TURISMO,**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el inciso segundo del artículo 115 y

el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, así como los literales b) del artículo 5° del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C. y del artículo 18 del Acuerdo No. 01 de 2007 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 90, señala que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas; y el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 4° de la Ley 678 de 2001 determinó la obligatoriedad para los comités de conciliación de decidir sobre el ejercicio de la acción de repetición, así como sobre el llamamiento en garantía para fines de repetición, conforme los requisitos legales para ello.

Que, mediante el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, se estableció la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa cuando se pretenda promover las acciones de los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 2220 de 2022 fijó las normas sobre Comités de Conciliación en el Capítulo III, y en su artículo 115 indicó que son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, entre ellas, los organismos públicos del orden distrital y sus entes descentralizados.

Que el inciso segundo del artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 señaló que las los entes públicos deben modificar el funcionamiento de los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecieron en dicha ley.

Que mediante el Decreto Nacional 1716 de 2009 se reglamentaron aspectos sobre los comités de conciliación, entre ello, lo referente a acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición; todo lo cual se encuentra actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015.

Que en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 se definió al Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva

entidad, teniendo la facultad de decidir en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a la normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los comités de conciliación darse su propio reglamento.

Que, mediante la Resolución No. 015 del 27 de enero de 2010 de la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo, se creó el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo y se establecieron sus funciones generales.

Que, a través de la Resolución No. 125 del 19 de agosto de 2016 de la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo, se modificó parcialmente la Resolución No. 015 de 2010 anterior, en cuanto a su integración, asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa y acción de repetición.

Que, mediante la Resolución No. 137 del 18 de septiembre de 2020 de este Despacho, se modificaron las disposiciones sobre conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité de Conciliación.

Que, por medio de la Resolución No. 183 del 18 de agosto de 2022 de la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo, se modificó el artículo 5º de la Resolución No. 137 de 2020 de este Despacho, referente a las funciones del Comité de Conciliación, adicionando las responsabilidades de que trata el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021, concernientes a la implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital.

Que el Comité de Conciliación adoptó su primer reglamento interno con documento interno del 22 de diciembre de 2014, aprobado en sesión ordinaria (Acta 22 de 2014).

Que, con posterioridad a la Resolución No. 137 del 18 de septiembre de 2020 de la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo y a la Resolución No. 183 del 18 de agosto de 2022 de la misma instancia, que constituyen las disposiciones sobre conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité de Conciliación, se ha expedido la Ley 2220 de 2022 -Estatuto de Conciliación- y el Decreto Distrital 73 de 2023 -que establece directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación del Distrito Capital-, los cuales tienen impacto en el funcionamiento del Comité de Conciliación del Instituto.

Que con el Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo se modificó su estructura organizacional y funcional, cambiando las denominaciones de varias dependencias y reorganizando sus funciones.

Que con el propósito de modificar y actualizar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas con la composición y regulación del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo, garantizando el funcionamiento y toma de decisiones acorde a las disposiciones de la Ley 2220 de 2022, del Decreto Distrital 73 de 2023 y a la actual estructura organizacional y funcional dispuesta en el Acuerdo 7 de 2022 de la Junta Directiva del Instituto; se hace necesario expedir una nueva regulación sobre conformación, funcionamiento y reglamento interno, de tal forma que se facilite su entendimiento y aplicación, procediendo a la compilación de las disposiciones de las Resoluciones 137 de 2020 y 183 de 2022, de forma armónica con la nueva normativa.

Que como al Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo le corresponde el cumplimiento de la función de darse su propio reglamento, el contenido de esta resolución fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2023 (Acta 6 de 2023).

Que como señala el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 2017, al representante legal de la entidad corresponde la expedición del documento mediante el cual se adopta el reglamento del Comité.

Que de acuerdo con los párrafos de los artículos 3º y 5º del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., al establecer lineamientos generales sobre producción normativa en la entidad, definió que los actos que expide la Junta Directiva del Instituto se denominan acuerdos, mientras que los actos administrativos de la Dirección General se denominan resoluciones.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Modificar las disposiciones contenidas en las resoluciones No. 137 del 18 de septiembre de 2020 y 183 del 18 de agosto de 2022 de la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo, disponiendo su unificación y actualización en los siguientes artículos, los cuales conforman el reglamento interno del

Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo –en adelante IDT–.

Artículo 2. *Comité de Conciliación.* El Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo –en adelante IDT– es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente, decide en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no da lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de pretensiones de repetición contra los miembros del Comité.

Artículo 3. *Principios orientadores.* Los miembros del Comité y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán inspirados en los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), entre otros, los de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, orientados al propósito fundamental de proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

De igual forma, en procura de hacer uso de las tecnologías de la información, las actuaciones que se surtan atenderán a los principios de oralidad y virtualidad, utilizando los medios tecnológicos con que se cuente, en aras de generar mayor eficiencia, celeridad y economía.

CAPÍTULO II

Conformación y funciones del Comité

Artículo 4. *Integrantes, invitados permanentes, ocasionales y posibilidad de delegación.* El Comité de Conciliación del IDT estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- a) Integrantes permanentes, que concurrirán con voz y voto:
 1. El/la Director(a) General del Instituto Distrital de Turismo;

2. El/la Jefe de la Oficina Jurídica, quien lo preside;
3. El/la Subdirectora de Planeación;
4. El/la Subdirector(a) de Gestión Corporativa, y
5. El/la Subdirector(a) de Desarrollo y Competitividad.

La participación de los integrantes permanentes será indelegable, salvo la excepción permitida por el inciso final del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, esto es, la del/de la jefe de la Oficina Jurídica. En tanto el/la Director(a) General es ordenador(a) del gasto, su participación es indelegable.

- b) Integrantes permanentes, con derecho a voz pero sin voto:

1. El/la Asesor(a) de Control Interno
2. El/la secretario(a) técnico(a) del Comité
3. Los servidores públicos o contratistas que realizan las fichas técnicas sometidas a discusión y aprobación del Comité de Conciliación.

- c) Invitados, con derecho a voz pero sin voto:

1. El/la apoderado(a) que tenga a cargo la representación de un asunto en materia judicial o prejudicial del IDT.
2. Los servidores o contratistas o cualquier tercero cuya presencia se considere necesaria y pertinente para la comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los miembros del Comité de Conciliación, por su condición jerárquica y funcional, según el caso, y/o por tener conocimiento, relación, experiencia y/o manejo técnico con el asunto a tratar en la respectiva sesión.

Para el efecto, a solicitud de algunos de los miembros, el Comité, por mayoría simple, decidirá si se hace la respectiva invitación; caso en el cual, esta se extenderá a través de la secretaría técnica.

3. El Subdirector o jefe de la oficina donde se originó la controversia, si así lo considera el Comité.
4. El Director Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital o su delegado, para prestar la colaboración o asesoría pertinente, relacionadas con la prevención del daño antijurídico y/o acciones o políticas de defensa judicial.

La participación de los invitados es de obligatorio cumplimiento, salvo la del Director Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital o su delegado, debiendo ser consignada en la respectiva acta.

Parágrafo 1. En caso de ausencia definitiva o temporal de alguno de los integrantes permanentes o del/ de la Asesor(a) de Control Interno, quedará como delegado ante el Comité el servidor público designado por acto administrativo con las funciones del titular.

Parágrafo 2. En caso de que el/la Jefe de la Oficina Jurídica deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la presidencia del Comité será ocupada por el/la Director(a) General, dejándose para ello constancia en la respectiva acta, sin que esto implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo quórum.

En el evento en que tanto el/la Director(a) General como la Jefe de la Oficina Jurídica no se encuentren presentes en la sesión, los demás integrantes asistentes designarán entre ellos y de común acuerdo el/la presidente de la misma. En todo caso, las decisiones deberán cumplir con el quórum decisorio establecido en esta resolución.

Artículo 5. Funciones del Comité. El Comité de Conciliación del IDT tendrá las siguientes funciones, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y en los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto Distrital 73 de 2023 y demás normas y disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del IDT-
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el

Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la Delegatura de la Contraloría de Bogotá D.C. a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Para lo anterior, se observarán las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, observando las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden distrital sean sometidos al trámite de mediación ante la Secretaría Jurídica Distrital, conforme al artículo 19 del Decreto Distrital 89 de 2021 y las normas que lo modifiquen o reglamenten.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

14. En materia de representación judicial y extrajudicial, el Comité tendrá las siguientes competencias:

14.1. Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N°. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

14.2. Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, en coordinación con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

14.3. Con el fin de evitar litigiosidad entre las entidades y/u organismos del Distrito Capital, en cumplimiento de las competencias de coordinación administrativa y para evitar conflictos o controversias entre entidades distritales, cuando se someta a estudio el agotamiento de la conciliación entre entidades, se deberá verificar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.

14.4. Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, se deberá remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el (la) apoderado(a) que ejerza la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el (los) pronunciamiento(s) respectivo(s) del (de los) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento, según sea el caso.

14.5. A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, deberá aprobar metodologías de costo beneficio di-

señadas por la Oficina Jurídica, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos.

14.6. Realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico.

14.7. Estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.

15. En materia de recuperación de recursos públicos, realizar el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, acorde con las acciones dispuestas en el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021, "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital" y las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El Comité de Conciliación del IDT actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad, mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado.

Artículo 6. Presidencia del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo. El Comité de Conciliación del IDT estará presidido por el/la Jefe de la Oficina Jurídica.

CAPÍTULO III

Impedimentos y recusaciones

Artículo 7. *Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.* Con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación del IDT les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Los miembros del Comité deberán declararse impedidos o podrán ser recusados cuando, además de encontrarse incurso en alguna de las causales previstas en las normas citadas, cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Artículo 8. *Trámite de impedimentos, recusaciones y/o conflicto de intereses.* Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación del IDT se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses contenidas en la normativa citada en el artículo 7º de esta resolución, deberá informarlo previo a la realización de la respectiva sesión ante el/la secretaria(o) técnica(o) del Comité.

Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, exponiendo los motivos dentro de la misma sesión y dejando la respectiva constancia en el acta correspondiente. Enseguida, se continuará con la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento, esto es, el procedimiento previsto en los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o a las normas que los modifiquen o sustituyan.

Si se admitiere la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el/la Presidente, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad del nivel directivo o asesor, para que integre *ad hoc* el Comité, en remplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado. En tal caso, se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

CAPÍTULO IV

Funcionamientos del Comité

Artículo 9. *Sesiones.* El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y, en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la/del secretario(a) técnico(a). Constituye un deber de todos los miembros del Comité asistir a todas sus sesiones, salvo que se encuentre debidamente justificada su inasistencia.

El Comité de Conciliación del IDT podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, previa convocatoria de la secretaria técnica del Comité de Conciliación, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. *Término para la toma de decisión en solicitudes de conciliación.* Presentada la petición de conciliación ante el IDT, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Artículo 11. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Comité de Conciliación sesionará o deliberará con un mínimo de tres (3) integrantes permanentes. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El/la secretario(a) técnico(a) preguntará a cada uno de los integrantes el sentido de su voto y se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente. En caso de empate, el asunto se someterá a una nueva votación. De persistir el empate, el/la presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el empate.

Artículo 12. *Convocatoria.* De manera ordinaria, el/la secretario(a) técnico(a) convocará a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Así mismo, extenderá invitación a los servidores públicos, contratistas o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada integrante del Comité las fichas técnicas, informes o documentos que se vayan a someter a estudio y decisión del Comité, elaborada por el/la apoderado(a) del caso o el/la abogado(a) designado(a), la cual será puesta a consideración en el orden del día.

Artículo 13. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito, enviando al/ a la secretario(a) técnico(a) la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité el escrito antes señalado.

En el caso de los miembros que pueden delegar su participación, además de indicar las razones de inasistencia, deberán manifestar si delegan su participación en algún servidor público.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el/la secretario(a) técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará, indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el/la presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el/la secretario(a) técnico(a) del Comité informará al/a la presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del/ de la presidente.

Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el/la secretario(a) técnico(a) concederá el uso de la palabra. En ese sentido, el/la abogado(a) designado(a) o apoderado(a) expondrá de forma verbal su concepto, contenido en la ficha técnica al Comité, y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.

Surtida la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del IDT.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el/la secretario(a) técnico(a) preguntará a cada uno de los integrantes permanentes el sentido de su voto, dejando constancia del cumplimiento de la mayoría en cada uno de los casos.

Cuando se hubiere abordado todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el/la secretario(a) técnico(a) informará al/ a la presidente que todos los temas han sido agotados, para que levante la sesión.

Parágrafo 1. Las sesiones del Comité de Conciliación del IDT deberán ser grabadas por el/la secretario(a) técnico(a) y, con ellas, elaborará las actas de la sesión; las cuales solo serán entregadas con el cuidado de salvaguardar el debido proceso de la entidad y la igualdad de las partes en el proceso judicial.

Parágrafo 2. En ningún caso, un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrare desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, el/la Presidente deberá nombrar un miembro *ad hoc* que sea de dirección o confianza, conforme a la estructura de la entidad, para completar el número de integrantes.

Artículo 15. Trámite de proposiciones. Las recomendaciones presentadas por los/las abogado(a)s o apoderado(a)s se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los integrantes o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o adicionar las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la reforma del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

Una vez tomada la decisión por parte del Comité, las fichas técnicas y sus soportes no podrán ser modificados, salvo que se efectúe el requerimiento por parte del Comité en la sesión respectiva; caso en el cual se dejará constancia, indicando un término prudencial para complementarla o ajustarla. El/la secretario(a) técnico(a) verificará que los ajustes requeridos se realicen.

Artículo 16. Ausencia de temas para someter a discusión del Comité de Conciliación. Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de conciliación, el/la secretario(a) técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión.

De no recibir observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el/la secretario(a) técnico(a) expedirá la certificación correspondiente, señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones

del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma, se dará por cumplido el requisito de sesionar.

Artículo 17. Salvamento y aclaración de votos. Los integrantes del Comité de Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 18. Tipología de las decisiones. Las decisiones de carácter particular que adopte el Comité constarán en las respectivas actas, contando, de ser necesario, con certificación. Las decisiones de carácter general se plasmarán en resolución y las suscribirá el representante legal de la entidad.

Artículo 19. Oportunidades de conciliación para conocimiento del Comité de Conciliación. Será obligatorio someter al Comité de Conciliación todos los procesos en los cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes conciliación prejudicial, incluso en las cuales el IDT haya sido quien inicie el trámite conciliatorio. También deberán presentarse nuevamente los asuntos que fueron examinados en vía prejudicial, cuando en estos existiese modificación en el escenario fáctico y jurídico del litigio judicial, así como las sentencias condenatorias, según lo indicado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO V

Secretaría Técnica, Actas, Certificaciones y Archivo

Artículo 20. Secretaría Técnica. La secretaría técnica será ejercida por el funcionario de planta que designe el Comité.

Artículo 21. Funciones de la secretaría técnica. En virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 24 del Decreto Distrital 73 de 2023, la secretaría técnica del Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y cargar las actas de cada sesión del Comité en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el/la secretario(a) técnico(a) y el/la presidente,

previa aprobación de cada uno de los miembros o envío a cada uno de los miembros.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y los miembros del Comité cada seis (6) meses. Dicho informe debe presentarse a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo, en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre, en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité.

Una copia de este informe deberá enviarse a la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del IDT.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación del IDT sobre la solicitud de conciliación.
8. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación y velar porque lo(a)s apoderado(a)s del IDT realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.
9. Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado(a) del IDT.

10. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:

- a. Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica del Comité de Conciliación del IDT
- b. Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el/la presidente del mismo y su delegado, si lo hubiere.
- c. Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la secretaría técnica.
- d. Actas suscritas por el Comité de Conciliación que no se hayan incorporado al sistema SI-PROJWEB
- e. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios del IDT, a fin de asegurar su publicación en la web en el Sistema de Información Régimen Legal de Bogotá.
- f. Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño anti-jurídico.

11. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 22. Actas del Comité de Conciliación. De todas las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Conciliación se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las deliberaciones de los asistentes y de las decisiones adoptadas por sus integrantes, indicando el voto de cada uno de los miembros, de los salvamentos y/o aclaraciones, de los ajustes y/o requerimientos a las propuestas o documentos soportes realizados por el Comité y demás anotaciones que se consideren pertinentes.

En todos los casos, se dejará constancia de la inasistencia de los miembros del Comité, así como de la asistencia o inasistencia de los invitados y la calidad en que intervienen.

Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo del/de la secretario(a) técnico(a).

Las fichas técnicas, las presentaciones, informes y la totalidad de los soportes documentales presentados

para su estudio en la sesión, sus ajustes o complementos, así como las excusas presentadas por los miembros del Comité o los invitados constituirán parte integral del acta respectiva.

Artículo 23. Trámite de aprobación de las Actas. El/la secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación enviará a cada uno de los asistentes a la respectiva sesión el proyecto de acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, con el fin de que se remitan las observaciones. Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del proyecto de acta el/la secretario(a) técnico(a) no recibe comentarios al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones o de no presentarse ninguna dentro del término establecido, se elaborará el acta definitiva, la cual será aprobada y firmada por el/la presidente y el/la secretario(a) técnico(a).

Artículo 24. Certificaciones. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se consignará en la respectiva acta del Comité, según lo establecido en esta resolución, y la certificación será suscrita por parte de la secretaría técnica y el/la presidente, para su presentación en el despacho que corresponda por parte del/de la apoderado(a) de la entidad.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda.

Artículo 25. Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el lugar dispuesto para el mismo en la Oficina Jurídica del IDT.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el/la secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación, salvaguardando el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales, conforme lo establece el literal e) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

CAPÍTULO VI

Seguimiento y control a las decisiones del Comité

Artículo 26. *Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.* Corresponde al/a la secretario(a) técnico verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

Para tal efecto, los/las abogado(a)s que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar al/a la secretario(a) técnico(a) un informe, en los términos definidos en el procedimiento de Representación Judicial y Extrajudicial del proceso de Gestión Jurídica y Contractual, del resultado de las actuaciones judiciales.

Igualmente, el seguimiento se realizará con la verificación de las actas de audiencias de conciliación que deberán aportar los/las abogado(a)s, así como cualquier otro documento en el que se constaten los resultados de las determinaciones. Lo anterior en concordancia con el control y seguimiento realizado con la elaboración del informe que se estipula en el artículo 32 de esta resolución.

CAPÍTULO VII

Elaboración y presentación de fichas e informes

Artículo 27. *Fichas técnicas en materia de conciliación.* Para facilitar la presentación de los respectivos casos, el/la abogado(a) que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación extrajudicial o judicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y contenido mínimo que tiene la ficha técnica del sistema SIPROJWEB.

En el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, lo(a)s apoderado(a)s del IDT deberán tener en cuenta:

- Las disposiciones de las leyes 446 de 1998, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012 y 2220 de 2022, así como el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, al igual de las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.
- La solicitud de conciliación extrajudicial o la demanda o proceso judicial, según el caso.
- Los antecedentes que sobre el escenario fáctico y jurídico indique la dependencia involucrada con el asunto objeto de conciliación.

- Las políticas y/o directrices definidas por el Comité de Conciliación relacionadas con el caso.
- Las líneas decisionales expuestas en el artículo 18 del Decreto Distrital 73 de 2023 o establecidas en las normas que las modifiquen.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el sistema SIPROJWEB o el que se designe para dicho fin.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del/ de la abogado(a) que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 28. *Fichas técnicas en materia de pretensión de repetición.* Para facilitar la presentación de los respectivos casos, el/la abogado(a) que tenga a cargo la iniciación de la demanda de repetición deberá elaborar la correspondiente ficha técnica del sistema SIPROJWEB.

Para la elaboración de la ficha técnica en materia de pretensión de repetición, lo(a)s apoderado(a)s del IDT deberán tener en cuenta el acto administrativo y antecedentes del reconocimiento del pago de conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, así como los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley 2195 de 2022 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen, al igual que conforme a los lineamientos y directrices de la Directiva No. 005 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el sistema SIPROJ-WEB o el sistema que se designe para dicho fin.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del/de la abogado(a) que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 29. *Análisis del llamamiento en garantía con fines de repetición.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por la Ley 2195 de 2022 y en armonía con lo indicado en el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, lo(a)s apoderado(a)s del IDT deberán realizar análisis de la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

El análisis debe realizarse al momento de contestar la demanda interpuesta, revisando si se tiene prueba sumaria contra los agentes de haber actuado con

dolo o culpa grave. Para ello, lo(a)s apoderado(a)s presentarán la correspondiente ficha técnica proporcionada por SIPROJWEB o el sistema que haga sus veces al Comité de Conciliación, con el fin de que este pueda decidir sobre la procedencia de llamamiento en garantía.

Artículo 30. *Término para decidir sobre interposición de acción de repetición y de ejercicio de este medio de control.* En un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuada por el IDT de una conciliación, condena o de cualquier crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el/la apoderado(a) deberá presentar para decisión del Comité de Conciliación la ficha de estudio de repetición respectivo, en los términos del artículo 29 de esta resolución.

Si el Comité de Conciliación decide interponer la acción de repetición, el/la apoderado(a) deberá interponer dicho medio de control dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

El/la secretario(a) técnico(a) del Comité supervisará el vencimiento de términos para llevar el estudio de procedencia de la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación.

Parágrafo. La Dirección General del IDT, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Artículo 31. *Comunicación de la decisión del Comité de Conciliación de no interponer acción de repetición.* En el evento en que el Comité de Conciliación decida no iniciar la acción de repetición, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 8º de la Ley 678 de 2001, el/la secretario(a) técnico(a) del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

Artículo 32. *Informe semestral de la secretaría técnica.* Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y al numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto Distrital 73 de 2023, el/la secretario(a) técnico(a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será expuesto a los integrantes del Comité, cada seis (6) meses, en alguna de sus sesiones ordinarias.

El informe debe contener una relación de las sesiones del Comité, indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, la decisión del Comité; los resultados de las audiencias de conciliación a las que asistieron lo(a)s apoderado(a)s del IDT; la relación de los asuntos sometidos a estudio para determinar la procedencia o no de la acción de repetición con su correspondiente avance o desarrollo; la relación de los asuntos en que se consideró procedente el llamamiento en garantía con fines de repetición efectuados por lo(a)s apoderado(a)s de la entidad y su correspondiente avance o desarrollo; la relación del resultado de los procesos judiciales en los que se haya aprobado por el Comité la presentación de oferta de revocatoria directa de los actos administrativo impugnados, de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o sustituya; las actividades ejecutadas para el cumplimiento de planes de acción y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité; el contingente judicial; la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y las actividades ejecutadas en relación con las demás funciones a cargo del Comité de Conciliación.

En cuanto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se incluirá un reporte de los que han sido empleados por el IDT, indicando el número total de casos resueltos con el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, la terminación favorable o desfavorable, el valor total e individual de las sumas impuestas a favor o en contra, así como los criterios y directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las diferentes dependencias del IDT deberán entregar los insumos que se requieran para la elaboración del informe, si a ello hubiere lugar.

Copia de este informe deberá enviarse a la Secretaría Jurídica Distrital, según lo indicado en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto Distrital 73 de 2023.

Parágrafo. El IDT publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos y atendiendo la reserva legal de las estrategias de defensa.

CAPÍTULO VIII

Prevención del daño antijurídico y políticas de defensa judicial

Artículo 33. *Prevención del daño antijurídico.* El Comité de Conciliación formulará y aprobará la política o políticas de prevención del daño antijurídico.

Para la formulación y adopción, así como para la implementación e institucionalización de la o las políticas de prevención del daño antijurídico, se seguirán las pautas definidas en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, o la que modifique o sustituya. La eficacia y necesidades de actualización de la política deberán ser valoradas anualmente por los Comités de Conciliación.

Artículo 34. *Políticas de defensa judicial y buenas prácticas para la defensa judicial.* El Comité de Conciliación adoptará las políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, si es del caso.

Para lo anterior, se dará cumplimiento a los instrumentos establecidos en el documento Metodológico de Implementación de la Política, adoptado mediante Directiva 006 de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 35. *Banco de Políticas de Conciliación y Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.* El Comité de Conciliación del IDT remitirá las Políticas de Conciliación y de Prevención del Daño Antijurídico que sobre la materia expidan, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o actualización, a la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 36. *Seguimiento a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.* El Comité de Conciliación del IDT hará seguimiento a la eficacia de los planes de acción de las políticas de prevención de daño antijurídico adoptadas.

CAPÍTULO IX

Deberes de los apoderados ante el Comité de Conciliación

Artículo 37. *Deberes de los apoderados.* Además de los deberes consagrados en la ley y en los reglamentos, corresponde a lo(a)s apoderado(a)s del IDT los siguientes:

1. Diligenciar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ-WEB o en el sistema que lo actualice o reemplace, las fichas técnicas correspondientes al medio de control, acción, clase de demanda, mecanismo alternativo de solución de conflictos o procedimiento a su cargo. En estas fichas, se deben establecer los aspectos fundamentales del caso, la exposición de sus argumentos jurídicos y/o técnicos, sus conclusiones y recomendaciones. La información de la ficha debe permitir una dinámica de análisis al interior del Comité, sin perjuicio de la posición del/de la apoderado(a) sobre la viabilidad de conciliar o repetir.
2. Realizar la entrega de la ficha técnica a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del IDT con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración de la sesión, salvo caso excepcional, atendiendo a su exposición y/o justificación, conforme a los procedimientos.
3. Presentar un estudio sobre los antecedentes judiciales con la jurisprudencia relacionada, si a ello hubiere lugar, acorde con la especialidad del caso.
4. Las decisiones adoptadas por los Comités de Conciliación o por el representante legal de cada entidad u organismo distrital, serán de obligatorio cumplimiento para sus apoderados.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 38. Indicador de gestión. En concordancia con el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

Artículo 39. Publicación de acuerdos conciliatorios El/la secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación del IDT verificará que se publiquen en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y/o laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes

a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Así mismo, el/la Jefe de la Oficina Jurídica del IDT remitirá oportunamente en medio magnético o virtual las citadas actas a la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital a efecto de que se incorporen debidamente tematizadas al Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12.3 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 40. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Los documentos que señalen total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica del DT gozarán de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

En caso de que el documento en el que conste la decisión de no conciliar contenga la estrategia de defensa judicial, este no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

Artículo 41. Sistemas de Información Jurídica Distritales. Corresponde a los miembros del Comité de Conciliación, a sus Secretarios(as) Técnicos(as) y a los (las) apoderados(as) de las entidades que presenten los casos ante el mismo, consultar, actualizar, analizar, hacer buen uso y realizar el seguimiento, en lo pertinente, de la información que se encuentra dispuesta en los diferentes Sistemas de Información Jurídicos Distritales, tales como Régimen Legal de Bogotá RLB, Sistema de Información de la Abogacía General del Distrito Capital - AGDC, Biblioteca Virtual de Bogotá -BVB, Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado - SIDIE, Sistema Único de Información de Procesos Judiciales de Bogotá

-SIPROJ-WEB, Sistema Distrital de Información Disciplinaria - SID y Sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ, de conformidad con lo establecido en la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y en las normas que la actualicen o sustituyan.

Artículo 42. Actualización en el Uso de las TICS y Neutralidad Tecnológica. Los integrantes del Comité de Conciliación velarán para que la entidad y en especial los/las apoderados(as) que lleven la representación judicial y extrajudicial de la misma, cuenten con las adecuadas herramientas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), a fin de poder participar y hacer seguimiento a las diferentes formas de llevar los procesos de conciliación previstos en la Ley 2220 de 2022 -Estatuto de Conciliación-, ya sea de manera presencial, virtual o mixta, garantizando las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de la entidad, esta última cuando esté sometida a reserva legal.

Artículo 43. Derogatorias. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las resoluciones 137 de 2020 y 183 de 2022 de la Dirección General del IDT.

Artículo 44. Comunicación. La presente resolución se comunicará a los integrantes del Comité de Conciliación.

Artículo 45. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP - COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACUERDO N° 001

"Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP."

..... 1

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000138

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"..... 9

RESOLUCIÓN N° SDH-000139

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se da por terminado un encargo"..... 10

RESOLUCIÓN N° DDI-015560, 2023EE09163001

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 11

RESOLUCIÓN N° DDI-015564

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá". ...

..... 18

RESOLUCIÓN N° DCO-017856

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 52

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 00554

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "Edén el Descanso", ubicado en la localidad de Bosa, en la UPL No. 15 Porvenir"..... 76

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 135

"Por la cual se convoca a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2023 – 2025"..... 84

RESOLUCIÓN N° 136

"Por la cual se modifican las disposiciones sobre conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité de Conciliación"..... 86